

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE UNA LICENCIA LABORAL POR ENFERMEDAD GRAVE O ACCIDENTE GRAVE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”.

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Karla Marleny Marquina Vidal

Asesor:

Mg. Tiana Marina Otiniano López

Trujillo - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Tiana Marina Otiniano López, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante:

- Marquina Vidal Karla Marleny

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad o accidente graves de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano” para aspirar al título profesional de: Abogado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** a la interesada para su presentación.

Mg. Tiana Marina Otiniano López
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*, para aspirar al título profesional con la tesis denominada: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia que siempre me ha apoyado en todos los proyectos que me propongo, mis padres por amarme y por guiarme, a mi hermana por su cariño incondicional y a mi pareja de vida que me ama y fortalece en todos los momentos difíciles, y da de sí, desinteresadamente lo mejor de Él.

AGRADECIMIENTO

Se brinda un agradecimiento especial a todos aquellos investigadores que, con compromiso, disciplina y responsabilidad han aportado con sus estudios, y persiguen el mismo propósito que este trabajo es en esencia: La lucha por el cuidado, el reconocimiento especial y respeto que merecen todos los integrantes de la tierra, sea de la especie que sean.

Tabla de contenidos

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	30
CAPÍTULO III. RESULTADOS	35
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	71

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1.....	31
FIGURA 2.....	32
FIGURA 3.....	35
FIGURA 4.....	36
FIGURA 5.....	37
FIGURA 6.....	39
FIGURA 7.....	40
FIGURA 8.....	41
FIGURA 9.....	42
FIGURA 10.....	43
FIGURA 11.....	44
FIGURA 12.....	50
FIGURA 13.....	51
FIGURA 14.....	53
FIGURA 15.....	55
FIGURA 16.....	57
FIGURA 17.....	59

RESUMEN

En la situación de que el propietario, encargado o responsable de un animal de compañía, sea trabajador de una empresa y requiera una licencia para poder asistir a la atención médico veterinaria, cuando el animal se encuentre con una enfermedad grave o accidente grave, en la actualidad esta licencia no es viable por no estar regulada en nuestra legislación, pero la realidad del Perú no es ajena a estos escenarios, más aun teniendo en cuenta que: “El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía, tiene el deber de atender con carácter obligatorio, necesidades fundamentales como la atención médico veterinaria especializada conforme a la Ley N°30407”.

Por lo antes expuesto, el presente trabajo pretende analizar los fundamentos para reconocer el permiso laboral por la causal de grave enfermedad o accidente de un animal de compañía dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Palabras clave: ABANDONO ANIMAL, LICENCIA LABORAL, ANIMAL DEL COMPAÑÍA, FAMILIA MULTIESPECIA, SUJETO DE DERECHO, ANIMAL SINTIENTE.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Derecho tiene nacimiento en las sociedades, si no existe una sociedad no podemos referirnos al uso del Derecho. Si tenemos en cuenta los cambios dados en medio de sociedades conformadas por sujetos de características complejas, entonces se entiende que el Derecho tiene que estar alineado siempre en dichos cambios, fluctuando en los movimientos de esa sociedad y regulando a los sujetos que la conforman, exponiendo normativas claras y parejas para un bienestar común ya que el fin del Derecho es tener una convivencia social pacífica, teniendo una seguridad y orden para todos los integrantes.

Ahora en el Perú tenemos una herramienta de gobernabilidad que es el Estado de Derecho, donde las políticas públicas se desarrollan en un marco que regula la actividad social, económica y política, donde la Constitución, es la suprema que guía y nos da luz en el camino de cada uno de los gobernantes que por el ejecutivo pasan.

Nuestro aporte como investigadores es analizar los múltiples casos que pueden aparecer en un limbo jurídico, debido a que nuestra legislación puede presentar una ausencia legislativa en una materia concreta que pone a los jueces en una posición donde buscan algún derecho supletorio o analogía para poder ser directores de aplicar derecho por su labor de carácter jurisdiccional.

La responsabilidad social empresarial es la contribución al desarrollo humano sostenible el cual se focaliza en el cuidado al medio ambiente, a las condiciones laborales de sus trabajadores y apoyo a las causas humanitarias, priorizando situaciones que pueden presentarse en el desarrollo de la vida de los trabajadores, ellos tienen el beneficio de las licencias laborales.

Las licencias y los permisos laborales remunerados y no remunerados son una protección que otorga la ley al trabajador, frente a una enfermedad, un imprevisto o cualquiera sea la situación que amerite una ausencia en su trabajo. Esto le permite al trabajador suspender temporalmente la obligación de trabajar conservando intacto su vínculo laboral hasta su reingreso (Nieto Monsalve, 2019), de esa forma, en el Perú, el 26 de abril del 2013 fue publicada la Ley N° 30012 “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave”, que concede este beneficio a los trabajadores tanto de la actividad pública como privada, esto atendiendo a la necesidad que tiene un trabajador de poder asistir a su familiar directo, de esa forma, haciendo referencia al primer artículo de la citada norma los familiares directos son “(...) un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente (...)”. (Presidente del Congreso de la República, 2013) El Decreto Supremo 008-2017-TR, que reglamenta esta norma, establece que los familiares directos son: los hijos independientemente de su edad, el padre o la madre, el cónyuge o conviviente del trabajador. Además, precisa que el conviviente, es aquella persona que ha conformado la unión de hecho con el solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil, por lo cual entendemos que la Ley brinda el beneficio de gozar de una licencia debidamente remunerada,

considerando la importancia del derecho de familia y de los deberes u obligaciones que de ello se desprende, ahora el Derecho de familia es una de las ramas del Derecho que, posiblemente, más cambios ha experimentado en el transcurso de los últimos años. Revisaremos investigaciones previas para analizar un nuevo concepto de Familia no humana o familia multiespecie. Actualmente, la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés. (Chible Villadangos M. J., 2015). Es cada vez más común, que una mascota sea atendida con los mismos gestos que brindamos a miembro de la familia, ellos ocupan un lugar importante en el núcleo familiar y los dueños adecuan su día a día teniendo en cuenta sus necesidades, juego y ejercicio físico, de la misma forma, se puede observar que se celebran fiestas familiares incluyendo los aniversarios de cumpleaños de las mascotas y, que cuidamos su alimentación considerando gustos y sabores de preferencia, también los llevamos a una atención médica veterinaria especializada de manera constante, y sufrimos la etapa de duelo en caso del fallecimiento de nuestra mascota, todo ello, porque los tenemos presente, como si fueran un hijo que depende plenamente de nosotros, considerando cada vez al animal de compañía como ser sensible con capacidad de verse afectado por el dolor o sufrimiento que el ser humano le puede impartir. Nuestra legislación no se ve ajena a este escenario y le brinda una protección jurídica mediante la Ley N°30407, la cual regula y castiga el abandono y la crueldad animal en amplio aspecto. Es debido a que la percepción de los animales como “seres sensibles”, es respaldada por la ciencia moderna, y está empezando a difundirse gracias a la educación científica y veterinaria, da un nuevo impulso a la vigilancia del bienestar animal. (Fao, 2009)

Por lo que, teniendo en cuenta los últimos aportes de investigadores y estudiosos sobre materia de la familia no humana o familia multiespecie, que considera al animal de compañía, como un integrante de la familia, observaremos el escenario donde este miembro, tiene una necesidad de asistencia médica urgente y sea su dueño la única persona que tenga que llevarlo al centro veterinario y luego de ello darle cuidados especiales, pero si esta persona se encuentra trabajando, no tiene alternativas. Teniendo en cuenta toda esta situación, podría ser prevista dentro de la normativa existente (Ley N°30012) para no encontrarse con oposiciones del empleador, y que este permiso sea remunerado tal cual ocurriría si otros integrantes de la familia considerados dentro de la norma tuvieran una enfermedad grave o accidente grave. Analizaremos, que de existir un desinterés por parte del propietario de no asistir a su animal de compañía en este caso hipotético, pudiera encuadrar un delito de abandono animal ya que el dueño no estaría dispuesto a presentarse a auxiliar a su mascota por brindar prioridad a su responsabilidad laboral; En cambio, si existe la posibilidad de regular esta situación, el empleador jugará un papel importante, en aras de salvaguardar la integridad y bienestar de sus trabajadores, un facilitador para estos casos y que sea reconocida su labor de favorecer prácticas que se consideren en pro de condiciones laborales que apoyen al cuidado y bienestar animal.

El presente proyecto de tesis, nace a partir del análisis de la regulación nacional sobre el tema de licencias laborales, revisando investigaciones previas y analizando el motivo de brindar este beneficio para el trabajador peruano de una entidad pública o privada, debido a que si bien aún no existe un reconocimiento expreso de un animal como sujeto de derechos, existen precedentes internacionales que le brindan una protección especial y este caso sería viable para presentar un avance en el reconocimiento de gestión empresarial socialmente responsable, de la misma manera en el sector público, debido a que se dedicará el análisis en el ordenamiento jurídico peruano.

En un análisis de la problemática a nivel internacional, tenemos 03 casos, el primero es el caso del país de Colombia donde se le otorga a un oso de nombre Chucho donde La Corte Suprema de Justicia falló un habeas corpus a favor del animal que había sido trasladado de una reserva de Manizales al zoológico situado en la ciudad de Barranquilla, para que pueda ser reubicado en un ambiente que cumpla con "plenas y dignas condiciones de semicautiverio" (Radicación 17001-22-13-000-2017-00468-02, 2017), luego el siguiente caso internacional tenemos en análisis del país de Argentina donde a un mono de nombre Cecilia se le otorgó expresamente la posición de ser sujeto de derecho no humano, específicos de su naturaleza, brindándole una protección especial para los derechos que ellos necesitan conforme a su especie, como la protección de una habitación adecuada o los cuidados inherentes necesarios (EXPTE-NRO P72.254/15, 2016). Se está considerando ambas problemáticas por contener un pronunciamiento en favor de la protección de los animales aún si en su constitución o en el ordenamiento de cada uno de los países aún no se encuentre expresamente contemplado el derecho animal como un sujeto de derecho o como sujeto de especial protección. Por último, el caso de Colombia, donde el Tribunal Constitucional, le concede el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, porque la demandante: Kelly Carolina Zapata Pinto, le fueron coartados sus derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana y al mínimo vital, así como el principio de interés superior que la Constitución consagra a favor de su hijo menor de edad. Ello por cuanto se le negó la prórroga de la licencia por grave calamidad doméstica que, a su juicio, fue debidamente acreditada. (Tribunal constitucional de Colombia Sentencia T-460/18, 2018), Si bien tiene una vinculación parcial con el tema analizado, se toma en cuenta que el tribunal colombiano se pronuncia y respalda el derecho que tiene un trabajador de atender una calamidad doméstica de urgencia que esté vinculada con un familiar directo, debido a que el trabajador no podría realizar correctamente sus labores por la preocupación de atender su emergencia familiar.

En un análisis de la problemática a nivel nacional, tenemos 02 casos, el primero es el caso de Juan Fernando Ruelas contra la junta de propietarios de su edificio por la prohibición del uso de un ascensor en conjunto de su mascota que tenía problemas de la columna, donde el propietario del departamento se veía obligado a subir y bajar por las escaleras hasta o desde el piso 16, lo cual afecta la salud de su mascota, la que sufre una lesión articular en su columna. A su juicio, las prohibiciones descritas restringen de modo irrazonable el ejercicio de su derecho de propiedad, así como sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de tránsito y el principio de no

discriminación (EXP N ° 01413-2017-PA/TC, 2018). Problemática donde el Tribunal Constitucional tuvo que realizar un pronunciamiento orientado al derecho de propiedad del titular del departamento, pero no directamente al cuidado que debe tener el animal de compañía sea como sujeto de derecho o como sujeto de especial protección, porque no existe definición en nuestro ordenamiento, que permita de manera expresa invocar los derechos que tienen los animales de compañía y sus cuidados. De la misma forma se realizará el análisis en la problemática nacional que radica en el caso del Tribunal Constitucional del Perú, con respecto al pronunciamiento que versa sobre el agravio Constitucional que fue interpuesto por Ángel Cárdenas Serrano en representación de la empresa Horse Brown SAC, debido a que existía una demanda de habeas corpus contra el Servicio de Parques de Lima (Serpar), aludiendo a la vulneración del derecho de propiedad porque no se le entregaban unos animales que se encontraban en el Parque Los Anillos y en el Parque La Muralla (5 caballos, 3 ovejas y 22 cabras). Para lo cual el Tribunal es muy cuidadoso y examina constitucionalmente la protección y deberes del Estado peruano y de los particulares al respecto de los animales no humanos (EXP. N.º 07392-2013-PHC/TC, 2019)

Antecedentes:

De la misma forma se han presentado antecedentes previos relacionados al tema de estudio. En los de índole internacional, los autores: Vicente Heresi Abarca y Flavia Daniela Urqueta Sánchez, nos presentan en su tesis titulada: “Categoría jurídica de los animales y estatuto civil aplicable a los animales de compañía”, utilizando la metodología: según el nivel es explicativa; según el propósito es básica y según el enfoque es cualitativa., teniendo como objetivo, analizar la categoría jurídica que se le brinda a los animales y el estatuto civil aplicable a los animales de manera internacional (Heresi Abarca & Urqueta Sánchez, 2018) y en sus conclusiones, indica que para cualquier cambio en materia de Derecho Animal es la concienciación social sobre la exigencia de proteger a los animales, la que está incrementándose en el mundo como una necesidad emergente a partir de la Filosofía como ciencia social hacia el Derecho, finalizando en que la naturaleza jurídica de los animales no debe estar contenida en la figura de “bien”, ya que posibilita el aprovechamiento, en muchas ocasiones, descontrolado e irracional de la fauna nacional, sea silvestre o doméstica. (Heresi Abarca & Urqueta Sánchez, 2018) . aborda las conclusiones: Este trabajo nos puede aportar en los conceptos y en la búsqueda de una categoría para los animales de compañía en el ámbito jurídico.

Asimismo como segundo antecedente, la autora: Ana Belén Poves Plumed, en su tesis titulada: “Actitudes, tenencia y vínculo con animales de compañía: relación con la personalidad, recursos y salud psicológica”, utilizando el diseño del estudio planteado de tipo transversal y correlacional multivariado. , teniendo como objetivo, en analizar las actitudes hacia los animales de compañía, su tenencia y variables relacionadas con la misma, como el tipo de animal que se posee, sus cuidados, disfrute y grado de vínculo, y su relación con la personalidad, recursos psicológicos (autoestima, empatía) y variables de salud psicológica (bienestar psicológico, satisfacción con la

vida y sentimiento de soledad), en una muestra de estudiantes universitarios y en función de parámetros sociodemográficos. También, Analizar diversas relaciones entre el sexo, las actitudes hacia los animales de compañía, su tenencia, cuidados, el duelo ante su pérdida, la empatía y el vínculo. (Poves Plumed, 2017) Y en sus conclusiones nos resalta: Entre los aspectos que más valoran los dueños de mascota, destacan la implicación responsable hacia el mismo y la afectividad (amistad, compañerismo, miembro de la familia), Quienes tienen actualmente un perro como animal de compañía favorito, generan más vínculo con su mascota que quienes poseen gato como animal de compañía favorito. Las mujeres tienen manifestaciones más intensas de duelo cuando pierden a sus animales de compañía, como las mujeres también desarrollan vínculos más elevados con sus mascotas, se favorece la intensidad de dicho duelo en las mismas, ya que las personas con mayor vínculo tienden a mostrar duelos más intensos. Los dueños que informan de mayor disfrute con su animal son más abiertos, responsables y empáticos. Y más de la mitad de los estudiantes encuestados han perdido alguna vez una mascota, siendo casi la totalidad de los mismos quienes expresan haber sentido reacciones emocionales negativas tras dicha pérdida. (Poves Plumed, 2017). Este trabajo puede aportar para analizar la relación del humano y el animal no humano de compañía, las relaciones de apego y consideraciones como un miembro de familia y también los aportes que brinda un animal al nivel emocional del ser humano.

De la misma forma se considera el artículo científico del país Argentina, en el cual, la autora: Helga María Lell, en su trabajo titulado: “Concepto jurídico de persona y los derechos de los animales”, con metodología: IMRD, con el objetivo de: pretender discutir acerca de los alcances del concepto jurídico de “persona” y, en particular, si este abarca los animales no humanos como sujetos susceptibles de adquirir derechos y obligaciones. (Lell, 2016) Nos brinda las siguientes conclusiones: Conformando con la autora, se han presentado dos posturas, por un lado, se ha comentado que la concepción iuspositivista puede incluir, sin ninguna dificultad a los animales dentro del campo semántico del término ya que lo comprende como un ente cualquiera susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. El problema que se le presenta a esta visión es que el fundamento de los derechos es la mera voluntad de la autoridad normativa, lo cual los hace ciertamente endeble. Esto quiere decir que los animales no humanos y los humanos mismos pueden tener o no derechos, potestades, cargas y obligaciones de acuerdo con lo que la política de turno prefiera, es interesante este artículo por que aborda un análisis los códigos civiles de países europeos y latinoamericanos con respecto a la consideración de los animales en cada uno de ellos. Por otro extremo, la concepción que se ha denominado jusnaturalista, toma al ser humano como centro de la personalidad. Ejemplos de la identificación persona-hombres/mujeres existen muchos. El fundamento radica en el orden natural, ya sea la dignidad humana, la humanidad misma, la razón, etc., según la escuela de que se trate. La ventaja que ofrece el iusnaturalismo es dar un fundamento sólido y no variable conforme al mero arbitrio de las autoridades para los derechos. Reconocer con claridad quiénes son los sujetos obligados y los beneficiarios es de suma relevancia para que la protección sea efectiva. La conciencia humana respecto de ser sujetos obligados y beneficiarios, al

mismo tiempo, de la protección de los animales refuerza el deber ya sea desde una perspectiva desinteresada o auto interesada. Finalmente, es necesario destacar que según la concepción por la cual se opte, el concepto jurídico de persona es apto para abarcar a los animales o no. (Lell, 2016). Este artículo aborda la investigación del concepto jurídico para persona, y analizar si se encuentran o no los animales no humanos inmersos en estas consideraciones, en nuestra investigación es importante debido a que buscamos si en el ámbito jurídico nacional se puede considerar a los animales de compañía como un sujeto de derecho de especial protección y más aún si su dueño o propietario puede realizar una solicitud de licencia basada en que su animal de compañía es considerado un miembro de su familia y que el empleador en aras de la protección del bien de un animal no humano brida esta licencia.

Por último, se consideran también un artículo científico del país Chile, donde el autor: Israel González Marino, en su trabajo titulado: “El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el derecho” con metodología: IMRD, con el objetivo de: revisar algunos antecedentes sociales y jurídicos para fundamentar la necesidad de un reconocimiento y regulación legal de la familia multiespecie. (González Marino, 2019). Nos brinda las siguientes conclusiones: El surgimiento y consolidación de la familia multiespecie es hoy una realidad social innegable, de alcance masivo, y en constante expansión. A pesar de ello, la falta de reconocimiento y regulación jurídica de esta realidad acarrea ciertas consecuencias poco consistentes con otras disposiciones de los ordenamientos jurídicos. (González Marino, 2019). En este trabajo aborda la categoría de la familia multiespecie como un fenómeno actual, social, y con la necesidad que el derecho debe abordar para evitar como dice acarrear problemas, como puede ser un vacío legal, o en el peor de los casos una desprotección a los seres sintientes que conforman parte de la familia de muchas personas en el Perú.

Por último, tenemos el antecedente internacional, la autora: María José Chible Villadangos, en su trabajo titulado: “Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho”, con metodología IMRD, tiene el objetivo de: recoger los principales puntos de discusión en el desarrollo de la incipiente área del Derecho Animal a nivel internacional, proporcionando una mirada introductoria que permita investigar esta área del Derecho según el marco normativo nacional. Se abarca para ello una serie de conceptos e ideas elementales, analizando igualmente la normativa que regula en Chile al animal como ser vivo no humano. (Chible Villadangos M. , 2016). Tiene las siguientes conclusiones: El ámbito de atención del Derecho Animal engloba tanto a los animales de compañía como a los animales silvestres, junto a aquellos utilizados para fines de entretenimiento, investigación, trabajo, comida, experimentación, vestuario y calzado, entre otros, una serie de medidas pueden adoptarse destinadas a modificar paulatinamente la legislación actual, iniciando un cambio tanto normativo como social, generando por un lado una conciencia en torno al respeto y cuidado dirigido al ser vivo y, a la misma vez, insertando las obligaciones legalmente exigibles.

Lo anterior con el objetivo de transitar como sociedad, de forma constante, consciente, debatida y educada, el camino hacia una eventual legislación que pueda introducir una nueva categoría jurídica que permita respetar formal y finalmente los derechos y prerrogativas de todo ser “sintiente” o ser vivo. (Chible Villadangos M. , 2016). Nos evidencian la mirada a los cambios necesarios en legislación para nuestros animales de compañía y la necesidad expresa de un cambio dirigido al cuidado del animal en el marco de considerar un miembro de familia, considerando su bienestar y las obligaciones que tiene el dueño o propietario.

En este proyecto de tesis se han considerado para los antecedentes internacionales, las 02 tesis mencionadas y los 03 artículos de investigación, por el motivo de que es un tema novedoso, un tema que está prácticamente en auge e introducción al derecho de una forma formal y existen pocos trabajos dirigidos a fin de la investigación sin embargo si se encuentran análisis en trabajos de investigación científica. De la misma forma se realizará el abordaje en antecedentes nacionales complementando los trabajos de tesis con artículos de investigación científica.

En los antecedentes nacionales, tenemos el aporte de la autora: Cintia Verónica Monsalve Nieto, en su tesis titulada: “la regulación adecuada de las licencias laborales remuneradas y no remuneradas en el Perú”. En esta investigación se hizo uso de los siguientes métodos: método exegético jurídico, método sistemático jurídico, método hipotético deductivo y método inductivo, teniendo como objetivo: Analizar si las licencias y permisos laborales remunerados y no remunerados tienen una regulación óptima, que asegure su eficiencia antes los trabajadores del distrito de Chiclayo (Monsalve Nieto, 2019). Y sus conclusiones: La investigación realizada determina, que existe un número considerable de trabajadores que no conoce la existencia de todas los permisos y licencias a los que tienen derecho, el motivo es que no existe un medio que facilite el acceso a dicha información, además de ello, no hay iniciativa por parte de los empleadores, en revelar o difundir tipo de información. De igual forma, un gran número de trabajadores considera que los plazos de las mismas no se ajustan a su propósito, y que deberían ser ampliados, o modificados para que estén en el mismo camino que su fin. En algunos casos, existen también, ciertos sectores de la población, que debido a la regulación laboral a las que están sujetos (es decir a la formalidad), tienen posibilidad de acceder a más permisos y licencias, deviniendo esto inevitablemente en un trato diferenciado y nada justo. Todo ello, nos lleva a concluir que, a través de los años, la implementación de las licencias y permisos se ha venido dando de forma ineficiente, esto queda demostrado en el entorno, puesto que a pesar de que se han identificado en el Perú, la existencia de treinta y tres permisos y licencias laborales, las encuestas realizadas durante la investigación, siguen mostrando inconformidad y descontento por parte de los trabajadores, puesto que gran parte de ellos no ha podido hacer uso efectivo de estos derechos, y en los casos de aquellos que sí han tenido acceso, muestran descontento con los plazos proporcionados. (Monsalve Nieto, 2019). Este trabajo aporta en la dimensión de las licencias laborales actuales en el Perú, es un trabajo de búsqueda y crítica

pertinente que propone tener un mecanismo donde el trabajador tenga acceso a dicha información de sus permisos o licencias necesarios.

Como segundo antecedente nacional tenemos el trabajo de tesis del autor: José Manuel Zapata Paiva, con su trabajo titulado: “reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho”, aplica en su investigación la siguiente metodología: El diseño de la investigación es no experimental de tipo sustantiva, tiene como objetivo: Determinar los fundamentos de reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho, analizar la naturaleza jurídica y principios del medio ambiente. Realizar estudios de casos en donde se vea vulnerado el medio ambiente que fundamente su reconocimiento como sujeto especial de derecho (Zapata Paiva, 2017). y nos brinda las siguientes conclusiones: Se determinó que en el Perú si es posible establecer al medio ambiente como sujeto especial de derecho en la Constitución, pues dicha figura jurídica se contempla en el derecho comparado, toda vez que en la Constitución ecuatoriana del 2008 se reconoce al medio ambiente como sujeto de derecho, pues en su cuerpo constitucional en el artículo 10, prescribe que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución, cabe acotar que es la primera y única constitución en todo el mundo que le otorga dicha calidad de sujeto, siendo un ejemplo que debemos seguir en nuestro ordenamiento jurídico nacional. Se estableció que a través del reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho, se busca salvaguardar el bienestar de presentes y futuras generaciones, así como del disfrute de derechos fundamentales como la salud y principalmente del derecho a la vida de todas las especies sin excepción, además del mantenimiento y protección de la naturaleza, de esta forma se verifica que tanto el medio ambiente como el ser humano, no son opuestos, por el contrario, tienen una relación de complementariedad. (Zapata Paiva, 2017). Este antecedente aporta a la variable animal en la crítica que se está considerando a una entidad ficta es decir el medio ambiente como complemento del ser humano y es el animal de compañía, un ser sintiente coexistente en el medio ambiente que se debe tener igual protección especial.

Como tercer antecedente, tenemos al autor: César Augusto Huarcaya Isla, y su tesis titulada: La “Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal”, para esta investigación se utilizó la investigación cualitativa, con la técnica de la entrevista, utilizando en este trabajo de investigación la teoría fundamentada, en esta investigación se propuso como objetivo: Determinar la desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal, establecer de qué manera afectaría el principio de proporcionalidad penal en los delitos de maltrato animal, Identificar si se vulnera el debido proceso en los Delitos de Maltrato Animal, y las conclusiones a las que llegó fueron: Se determinó que la pena es desproporcional en los delitos de maltrato animal ya que el agraviado en dicho delito, es decir el animal, no es considerado por parte de la legislación como sujeto de derecho, por consecuencia, la pena en estos casos termina siendo desproporcional, por lo que se debería considerar una pena mucho menor en estos casos, debido a que frente a otros delitos se detecta la desproporcionalidad, por ejemplo, en el delito de lesiones leves, por lo cual el legislador pondero o considero, que la vida de un animal más importante que la integridad física o

mental de una persona, lo cual nos da a pie a considerar que la pena es desproporcional en este tipo de delitos. En dicha investigación, se llegó a la conclusión que afecta el Principio de Proporcionalidad Penal, porque la pena en este caso es mucho mayor a comparación de otros delitos como el de lesiones leves, al considerar el legislador la vida del animal más importante que la integridad física o mental de una persona está vulnerando el principio de proporcionalidad ya que no hay una igualdad o proporción en relación al bien jurídico protegido con la pena a imponerse, esto a su vez da un hincapié a la pregunta, porque el legislador añadió el delito al Código Penal, siendo quizás la respuesta a una presión mediática por parte de la población para que añada dicha conducta al Código Penal, finalmente, como última conclusión: Se llegó a la conclusión de que no se vulnera el debido proceso ya que, al estar configurado el delito, este sigue su curso en la fiscalía con la respectiva denuncia penal, con los elementos que se ajusten al tipo penal, se actúan las diligencias preliminares a nivel fiscal como son las declaraciones indagatorias, y demás pruebas que se pudieran actuar a nivel fiscal, luego de ello, es decisión del Ministerio Público, si archiva la denuncia, porque no existen suficientes elementos que aseguren que se ha cometido el hecho punible o si formaliza denuncia ante el Poder Judicial, cuando hay elementos de convicción suficientes. (Huarcaya Isla, 2017). En este trabajo se puede analizar como aparece la variable del animal de compañía en una posición inconsistente, porque evidentemente en la legislación peruana no es considerado un sujeto de derecho sin embargo se ha otorgado en el código penal una pena mayor a 5 años en caso de muerte de un animal doméstico o silvestre como se establece artículo 206 –A, entonces existe también vacíos con respecto a las características de deben de tener los animales el cual son tutela del código penal, por ello en la búsqueda de fundamentos en nuestra legislación, encontramos estas contradicciones, carencias e inconsistencias.

Es así que, como último antecedente nacional, la autora: Beatriz Franciskovic Ingunza, en su artículo de investigación: “Protección jurídica respeto al animal Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica”, con metodología: IMRD, tiene como objetivo: describe la regulación jurídica que se viene gestando y desarrollando en toda Europa, así como en determinados países de Latinoamérica respecto a la protección y respeto animal, con la finalidad de prohibir, evitar y, o regular las investigaciones, vivisecciones o disecciones que se vienen efectuando sobre los animales, animales no humanos que poseen la capacidad de sentir, sufrir y padecer, con el único propósito de regular a nivel constitucional el respeto y protección animal. (Franciskovic Ingunza, 2013), la autora concluyo en su investigación: El ser humano se considera el centro del universo, todo lo hace para él y pensando en él. El ser humano se aparta y desvincula de lo natural, por ende, domina la naturaleza. El Derecho no es ajeno en considerar al ser humano como el centro del universo, por ello, todas las disposiciones y normas jurídicas giran alrededor de él. Los seres humanos forman parte de la categoría jurídica de sujetos del derecho. Todo lo que no se encuentre relacionado con la vida humana se ubicada dentro de la categoría jurídica de objeto del derecho. Existen posiciones que consideran que los animales no pueden ser titulares de derechos por tratarse simplemente de cosas. Por el contrario, existen quienes consideran que los animales no humanos pueden ubicarse dentro de la categoría de ser considerados como sujetos del derecho, simplemente

por tratarse de seres con vida. La posición intermedia es aquella que considera que los animales no humanos no son cosas, pues se trata de seres sensibles, con la capacidad de sentir. Las Constituciones de Suiza, Alemania y Austria son las pioneras en introducir modificaciones respecto al estatuto del animal considerado como cosa, así como establecer textualmente que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales. Existe una cultura proteccionista a favor de los animales. En algunos países de América Latina (Argentina, Chile, Colombia) se viene gestando y promoviendo proyectos con el fin de modificar los ordenamientos jurídicos civiles para establecer que los animales no sigan siendo catalogados como cosas. (Franciskovic Ingunza, 2013). Es importante considerar este artículo para dimensionar la variable animal con respecto a la protección jurídica que tiene en nuestro país considerado como un bien y las dos posiciones que en el artículo giran, como es el considerar a los animales como sujetos de derechos y la posición de no considerarlos como cosas por ser seres sintientes pero no les reconocen plenamente la posición de sujeto de derecho, es así que este trabajo toma y analiza las constituciones de diferentes países de Europa y América latina.

En ese sentido, al revisar estas aportaciones en trabajos previos, nos permiten valorar los aportes en investigaciones de origen nacional, y que brindan un panorama sobre los derechos de los animales en nuestro país y cómo desde el 2016 (fecha en que el congreso de la República brinda la Ley N°30407 Ley de protección y bienestar animal) aumentó el interés por investigar y determinar la situación jurídica por la que atraviesan los animales de compañía, las responsabilidades e infracciones y sanciones, en que el ciudadano está inmerso con respecto a ellos. Sumado a ello, se tienen en cuenta definiciones conceptuales que se irán desarrollando en el contexto del estudio, los cuales abordan aportes para esclarecer cada una de las variables planteando la necesidad de solucionar nuestra problemática actual de un vacío legal para el cuidado legal que deben de tener los animales de compañía en nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, Los animales de compañía, en el marco normativo derecho nacional, se debe tener en cuenta que tenemos la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” (Congreso de la República, 2016), la cual nos indica cuáles son los deberes que debemos tener como propietarios o cuidadores de un animal de compañía. De la misma forma en el Código Penal peruano tenemos un artículo dirigido a sancionar el maltrato animal (art 206-A). Sin embargo, la legislación es escasa e insuficiente, sobre todo en el ámbito relativo a los animales de compañía, para brindarnos definiciones claras y concretas y así evitar vacíos, errores, o incluso que existan contradicciones como ya habíamos mencionado líneas atrás en las desproporcionalidades de la pena en caso de muerte de un animal sea doméstico o silvestre, es más en el artículo que sanciona dicha acción, también se menciona que incluye al animal silvestre que fue abandonado, y la interrogante de cómo se puede controlar el abandono de un animal que al ser silvestre se encuentra fuera de la custodia total o parcial del ser humano. Como se podría controlar entonces ese supuesto, para una sanción.

Además, el derecho animal, es una rama emergente del Derecho cuya preocupación radica principalmente en cualquier cuestión jurídica que comprenda a los animales. Más específicamente, se trata de una combinación de legislación y jurisprudencia, en que el carácter de los animales no humanos ya sea legal, biológico o social, es un factor importante. Incluye a todos los animales: animales de compañía, animales criados para la industria alimenticia, animales utilizados en investigación, educación, entretenimiento y aquellos en vida salvaje. (Heresi Abarca & Urqueta Sánchez, 2018).

En relación con, los animales y el estatus jurídico, es necesario mencionar que la Cambridge Declaration on Consciousness (La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia) firmada el 2012 por un grupo de neurocientíficos cognitivos, neuro-farmacólogos, neuro-anatomistas y neurocientíficos computacionales que se reunieron para reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados en animales humanos y no humanos, manifestaron que la estructura cerebral de los animales posee la capacidad necesaria para crear emociones es decir, experimentan estados afectivos y demuestran la base fisiológica de éstas. Por lo que científicamente, es posible afirmar que los animales tienen consciencia y sienten emociones, por los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos, y neurofisiológicos que ellos poseen. Entonces, en el Perú, debería de ocuparse, en el ámbito del derecho, de los animales no humanos, tenemos una Ley, 30407 y un artículo en el código penal que expresamente propone supuestos y sanciones, pero no especifica claramente cuál es la protección que se les debe brindar, si en el Derecho peruano se les considera un bien objeto (propuesta que tendría que progresivamente construir avances debido a las evidencias científicas) porque existe una desproporción en la pena que castiga la muerte del animal; entonces si es un sujeto de especial protección, porque no existe una consideración expresa de cuáles son sus derechos y más aún algo tan básico como una ley que proteja directamente a los animales de compañía, si la persona humana tiene cada vez más consideraciones y se sirve de estos seres como es el caso de los perros guías, de los animales de compañía para terapias emocionales, perros policías etc. Estas son algunas de las críticas que podemos encontrar en el análisis del ordenamiento jurídico peruano, tengamos en cuenta también que, desde inicios de la codificación en materia civil, se ha acuñado la clasificación de lo existente en el mundo, creando para ello dos grandes grupos, las personas y las cosas. A partir del Derecho Romano se pueden encontrar antecedentes jurídicos de esta clasificación, a todas luces insuficientes, y desfasado, pues no se compadecen con el conocimiento científicamente sólido de la actualidad. La realidad es más compleja, plural y amplia que solo aquellos dos elementos de “personas y cosas”. Permanecer jurídicamente en el pasado y lejano es un error que algunos países han emprendido a corregir. Es el caso de Suiza, Austria y Alemania en Europa, que, complementando una apropiada protección de los animales y castigo penal a diversas formas de maltrato, han modificado además sus cartas fundamentales y la legislación en materia Civil. (Heresi Abarca & Urqueta Sánchez, 2018).

Con respecto a la evolución del concepto de familia tenemos una categoría innovadora que es la familia multiespecie, debido a que, con el paso del tiempo, el núcleo familiar cambio. Este cambio

es porque el ser humano es así, fluctuante en sus relaciones y se estructuró de las más variadas formas, y es la rama del Derecho de familia que le ha seguido el pie a estos cambios. El día de hoy, existe una pluralidad de familias que, a lo largo del tiempo, se fueron cimentando hasta llegar al punto de no estar más al margen de la sociedad. Se tiene claro que la sociedad ya posee una pluralidad de núcleos familiares, por decir, existen núcleos familiares conformados por un solo padre y sus hijos, una sola madre y sus hijos, dos padres o dos madres, niños y abuelos, niños y tíos, etc., y actualmente existen personas que consideran su animal de compañía como un miembro en su familia, sin embargo, reconocimiento por parte del Estado de la diversidad de los miembros de ese núcleo a lo que denominamos un principio mayor, el de la dignidad de la persona humana, ha sido lento en el tiempo, para el reconocimiento de estos nuevos núcleos familiares y nulo para el reconocimiento de la familia multiespecie conformado por seres humanos y seres no humanos. De ese modo, favoreció que el principio de la pluralidad fuera operado, legalizando y protegiendo estos variados complejos núcleos familiares que anteriormente fueron, marginados de manera legal y por la sociedad. Los núcleos familiares actualmente en la sociedad peruana aún sufren adecuaciones y cambios, consecuencia de la gran diversidad de las relaciones sociales en que están inmersos las nuevas conformaciones familiares. Los modelos familiares, en consecuencia, de la diversificación y fragmentación de experiencias de vida privada, están siendo modificados. Las nuevas sociabilidades se rigieron por la solidaridad, tolerancia, y principalmente respeto por las diferencias. En consecuencia, existe una convivencia conflictiva de la tradición con su eterna nostalgia a la estabilidad perdida, y ahora de la modernidad, que trae consigo un acelerado proceso de reconstrucción y alternativas para experiencias del ser humano, a través de la reelaboración creativa del vínculo amoroso como factor para la consideración por parte del ser humano y de su familia (Pereira, 2004). Para una mejor comprensión, esas entidades familiares reconstruidas en grupos, y cualquier tipo de familia posible estará necesariamente en una de esas estas categorías que nos explica Pereira (2004). Según Pereira (2004), la familia conyugal es aquella que se establece a partir de una relación amorosa en pares, en la que están presentes el afecto, el deseo y el amor sexual. En cuanto, a la familia parental, el autor afirma ser la entidad familiar que se forma por una agrupación de personas unidas por los lazos de parentesco biológico o socioafectivo. Entonces, Pereira (2004), define todavía la familia unipersonal como individuos que optan o son conducidos a vivir solos, que se encuentran físicamente distantes de los demás entes a él conectados por consanguinidad o afectividad. En esta categoría, están los solteros por elección, viudos o separados divorciados sin hijos, o los que ya constituyeron otras familias, célibes, ellos tienen como principal característica no estar vinculados maritalmente. Frente a esa nueva estructura, la familia mantiene vínculos preponderantemente por lazos afectivos, en detrimento de motivaciones económicas, que adquirieron una importancia secundaria. Las cuestiones económicas y de sobrevivencia no atan más la mujer al esposo o pareja, el vínculo pasó a ser preponderantemente por motivaciones amorosas, en función de su libertad e independencia, que proporcionaron la posibilidad de mantenerse por su propio trabajo (Pereira, 2004). Al mismo tiempo, Barros (2016), en la misma línea de razonamiento, analiza que es la preponderancia del afecto que define la familia. Lo que esencialmente une a los seres humanos alrededor de un núcleo y lo que define una familia es el

afecto familiar no cualquiera, pero el que enlaza y comunica las personas, que incluso al encontrarse, distantes en el tiempo y en el espacio, por una solidaridad íntima y fundamental de sus vidas, de vivencia, convivencia y sobrevivencia, en lo que atañe a los fines y medios de existencia, subsistencia y persistencia de cada uno y del todo que forman. Según el autor, considerar a quienes conforman la familia, es el afecto que los une. Con base en estos principios de la diversidad de la familia, del afecto y del cariño, con el que el ser humano establece sus vínculos familiares, se puede esbozar a la familia multiespecie, como una subdivisión que tendría que ser incluida dentro de una de las modalidades ya presentes en la actual sociedad conyugal, parental, soltera, es decir, ella también debe ser considerada como un núcleo familiar y ser considerada, tratada y apoyada de forma igualitaria ante el Derecho. De la misma forma hay que considerar que actualmente la familia es un fenómeno sociológico, no jurídico, es decir la familia se conforma y se categoriza a lo largo del tiempo por los cambios sociales y es el Derecho el que debe de adecuarse a los efectos de estos cambios y que debe estar a la vanguardia de completar su fin supremo que es el bien común, y no actuar de una manera estricta, porque tiene que adecuarse a los cambios de los seres humanos.

Por otro lado, para definir la variable de Licencia laboral, primero debemos comprender el derecho al trabajo en el Perú. El contenido esencial del Derecho al Trabajo en la Constitución peruana reconoce en el apartado de los derechos fundamentales el derecho a trabajar libremente (Artículo 2º, inciso 15), pero para su real comprensión, es necesario previamente reconocer y entender la existencia del derecho al trabajo, el cual está plasmado en el artículo 22º de nuestra Constitución. Es significativo establecer el contenido esencial del Derecho al trabajo, este contiene tres ámbitos, el primer ámbito está referido a la creación de puesto de trabajo, el segundo, trata del acceso a esos puestos de trabajo creados; finalmente, el tercero tiene que ver con el desenvolvimiento y el término de la relación laboral. Es necesario tener en cuenta tres aspectos para la definición del contenido esencial del derecho al trabajo, primero que el trabajo es un bien escaso, segundo que éste demanda ciertas características de idoneidad y por último que el trabajador como una persona humana con valor absoluto y dignidad. Estas características justifican la existencia de requisitos o condiciones para los tres ámbitos del contenido esencial del derecho al trabajo, al que tiene acceso el ciudadano peruano. Al ser un bien escaso, el trabajo, es imposible imponer al Estado la entrega de un puesto concreto de trabajo a todas las personas solicitantes, bastará para la satisfacción del primer ámbito, con el planteamiento y la ejecución de políticas públicas, que efectivamente promuevan la creación de puestos de trabajo. Respecto al segundo ámbito, será parte del contenido esencial, el requerimiento de que cada uno de los requisitos aprobados por los poderes privados o públicos, para la elección de una persona a un puesto de trabajo en específico, y que no trasgreda la dignidad de la persona humana, específicamente que se respete la condición de igualdad y de libertad de cada persona humana, ya que todas deben ser tratadas como iguales, porque son iguales. Para el tercer ámbito se exigen dos atribuciones: la entrega de una remuneración digna que esté acorde con el valor y dignidad de la persona humana, y la razonabilidad de las condiciones para la permanencia o salida del puesto de trabajo, dentro de este el derecho o atribución del trabajador de no ser despedido sin justificación.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los licencias y permisos laborales: la normativa peruana nos dice que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se considera también que se suspende, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores; además, nos da un listado de causas de suspensión del contrato de trabajo, entre las que se encuentran las licencias y permisos laborales. Desafortunadamente en el Perú no se cuenta con una legislación laboral codificada o con una ley general del trabajo, pero buscando entre la dispersa normativa del Derecho del Trabajo, encontramos que: la mencionada Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula de forma escueta a los permisos y licencias mencionándolos solo en el artículo 12°, como causas de suspensión del contrato de trabajo, pero sin hacer una distinción entre ambos; mientras la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, menciona a las licencias y permisos, como derechos de los servidores públicos de carrera; y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula una serie de licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos; la ley del Servicio Civil Ley N° 30057 que en el artículo 47° los considera los supuestos de suspensión del servicio civil y menciona que tanto licencias como permisos son derechos del servidor público en su artículo 35° literal g); por su parte el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios Decreto Legislativo N° 1057 no los ha contemplado, por ello no los regula. (Cisneros Sánchez, 2018).

En concreto, los permisos existentes en el ordenamiento jurídico peruano son los siguientes, donde se expone los permisos presentes en leyes generales; es decir, tanto para el sector privado como para el sector público, y los presentes en los regímenes generales del sector público (régimen del Servicio Civil y régimen de la Carrera Administrativa)

Los permisos en el sector privado y sector público:

Los supuestos de permisos regulados a favor del sector privado son reducidos en comparación con los del sector público, a continuación, tratamos los permisos laborales existentes tanto en el sector público y sector privado.

- a) Permiso por lactancia materna Regulada por la Ley N° 27240 modificada por la Ley N° 28731 en cuanto al periodo del permiso, que indica que será de “una hora diaria, al término del período postnatal, hasta el año del hijo(a), más una hora adicional al día en caso de parto múltiple”. Este permiso al estar configurado en una Ley, y por lo tanto es de alcance general, es decir afecta tanto al sector público como al sector privado. Respecto al requisito para su consecución la Ley solo menciona a la trabajadora que se encuentre al término del período post natal. No se especifica que documentación presentar, lo cual se debe a que la trabajadora debería ya haber presentado la documentación respectiva ante su empleador para el goce de su licencia por maternidad, para la cual si se especifica la documentación necesaria: “Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha

probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación”.

- b) El permiso para el desempeño de cargos sindicales: El empleador está obligado a conceder permiso a los dirigentes sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite 30 días naturales al año, siendo el tiempo ocupado para estos permisos dentro de la jornada ordinaria considerado como trabajado para todos los efectos legales, lo cual aplica tanto para la actividad privada como pública. Según SUNAFIL los empleadores estarían obligados a otorgar las licencias o permisos sindicales, siempre que estén referidos a asistir a reuniones, cursos de formación, congresos y conferencias sindicales, sin afectación de salarios ni otros beneficios. El empleador no puede negar las licencias sindicales, pero sí puede solicitar a la organización sindical, en manifestación de su poder de dirección, que acredite que la licencia solicitada está destinada a cumplir los fines propios de la organización sindical.
- c) Los permisos concedidos por voluntad del empleador: Estipulado tanto para el sector público en la Ley Servir como en el ámbito del sector privado, donde se deja a la voluntad del empleador la concesión o no del permiso. Estos permisos no presentan un supuesto concreto sobre el cual recaer, serían el numerus apertus de los permisos laborales, pudiendo recaer sobre un sin fin de situaciones, dependiendo únicamente de la voluntad del empleador. En la LPCL no se hace mayor análisis y solo remite a la voluntad del empleador, respecto a los trabajadores públicos bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa se especifica que se darán estos permisos, solo en caso excepcionales y necesitan una debida fundamentación, además que “los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.
- d) Permiso para atención médica: El servidor civil tendrá derecho también al “permiso para atenciones médicas hasta tres veces al año sin perjuicio de los días de libre disponibilidad”; sin embargo, no existe una norma expresa que indique este permiso será remunerado, incluso no se le incluye en el listado de casos de suspensión imperfecta de la relación laboral presente la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 47.2º. No existe una norma similar en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a favor del trabajador de la actividad privada; sin embargo, consideramos que incluso es inadecuado limitar a solo tres veces al año este tipo de permisos, pues se afecta directamente el derecho a la salud, el cual desarrollaremos más adelante, pero debemos recordar estamos en supuesto diferente a la invalidez temporal, o a la enfermedad o accidente comprobado que sí están incluidos en la lista a la que hemos hecho mención en el párrafo precedente.

Por otra parte, con respecto a las licencias laborales, es el reglamento de la Ley del servicio civil, como el reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones, que, conceptualizan a la licencia laboral, como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. En el régimen de la actividad privada, el desarrollo normativo es mucho más

escueto y la Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 003-97-TR, no da una definición de la misma, solo nos dice que las licencias laborales constituyen causas de suspensión laboral. Sin embargo, entre las demás causales de suspensión laboral, algunas de ellas, aunque no se menciona expresamente son licencias laborales también, así tenemos: la enfermedad y el accidente probados; la maternidad durante el descanso pre y postnatal; la licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el servicio militar obligatorio; el permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales; el permiso o licencia concedidos por el empleador. Las licencias al igual que los permisos son auténticos derechos del trabajador no son regalos ni obsequios del empleador al trabajador, sino que son derechos señalados en la ley para ser ejercidos con el cumplimiento de las formalidades pertinentes, lo cual aplica para ambos sectores (público y privado). Según el régimen de la administración pública, las licencias son de tres tipos: con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones y a cuenta del período vacacional. En el ordenamiento jurídico peruano tenemos las siguientes licencias:

- a) Licencia por maternidad: Instaurado inicialmente por la Ley N° 26644, que fue modificada por la Ley N° 27402 y la Ley 30367, complementada por la Ley N° 27606, que otorgan a trabajadora gestante licencia por cuarenta y nueve días naturales de descanso prenatal y cuarenta y nueve días naturales de descanso postnatal, para lo cual debe comunicar a su empleador con una antelación no menor de dos meses de la fecha probable del parto. Esta licencia se ha reglamentado por el decreto Supremo N° 005-2011-TR donde se indica que se aplica en el sector público y privado.
- b) Licencia por paternidad: Esta licencia es concedida a los trabajadores de la actividad pública y privada, incluyéndose las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, reglamentada por el Decreto Supremo N° 014-2010-TR, reglamento de la Ley N° 29409. Se otorga por cuatro días hábiles consecutivos, en fecha elegida por el trabajador, dentro de la fecha de nacimiento del nuevo hijo y la fecha de dada de alta de la madre o el hijo. No se otorgará cuando el trabajador se encuentre en su descanso vacacional u otro supuesto de suspensión temporal del contrato de trabajo. Será remunerada con el equivalente a la que se hubiera percibido de continuar trabajando.
- c) Licencia por adopción: La Ley N° 27409 otorga licencia laboral al trabajador peticionario de adopción, la cual será con goce de haber y corresponderá a treinta días naturales, desde “el día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26981, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años”. Al estar esta licencia expresada en una ley será de alcance general, es decir afecta tanto al sector público como al sector privado.
- d) Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave: La ley N° 30012 especifica que los familiares tenidos en consideración para esta licencia son: hijos, padres y el cónyuge o conviviente; amparando tanto a los trabajadores de la actividad pública y privada, La licencia

se otorga por siete días calendario y se da con goce de haber, a los que se pueden adicionar treinta días, pero a cuenta de las vacaciones.

- e) Licencia para terapias de rehabilitación y asistencia médica de personas con discapacidad: Estipulada en la Ley N° 30119, afecta tanto a la actividad pública como a la actividad privada, las personas con discapacidad a las que hace referencia serán los hijos menores, los menores sujetos a tutela y los mayores de edad en condición de dependencia o sujetos a la curatela del trabajador. Se dará hasta por cincuenta y seis horas alternas o consecutivas anualmente, concedidas a cuenta del período vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores, si es necesario se darán horas adicionales, pero serán también a cuenta del período vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores.
- f) Licencia por invalidez temporal, enfermedad y accidente comprobado: En el sector privado La Ley de Productividad y Competitividad Laboral ve a la invalidez temporal; a la enfermedad y el accidente comprobados como supuestos de suspensión del contrato laboral, en el caso del sector público, en el Régimen de la Carrera Administrativa se hace mención a la licencia por enfermedad y/o accidente comprobados que será otorgada conforme a la Ley N° 22482 derogada por la ley N° 26790, y respecto al servidor civil en general el reglamento del servicio civil, nos dirige a consultar la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- g) Licencia para el ejercicio de cargos políticos: En el sector público se concede Licencia para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por nombramiento como funcionario público de libre designación y remoción en este caso la suspensión será perfecta. Entraría aquí la licencia para el ejercicio de la función de alcaldía, como de la función parlamentaria donde tenemos que “los trabajadores que resulten elegidos miembros del Poder Legislativo disfrutarán de licencia sin goce de remuneración por todo el tiempo de su mandato, pero sin pérdida de ninguno de sus derechos sociales y laborales, siempre que lo soliciten.
- h) La licencia para cumplir con el Servicio Militar: Se entiende que el servicio militar dejó de ser obligatorio hace muchos años sin embargo se mantiene la licencia para “todos aquellos que estando en la Reserva sean llamados a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento o sean requeridos en casos de movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional”. La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dentro de los supuestos de suspensión laboral, señala a la licencia para cumplir con el Servicio Militar el cual también es mencionado por el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones al decir que “los servidores de carrera obligados a cumplir servicio militar mantienen sus derechos; el tiempo que dure el servicio es computable como permanencia en el nivel”. La Ley del Servicio Militar (Ley N° 29248) establece la licencia con goce de haber para el sector público durante el servicio militar para lo cual se debe presentar la constancia respectiva y para el sector privado la licencia con goce de haber hasta por treinta días, después de los cuales el pago de las remuneraciones y bonificaciones será asumido por la Fuerza Armada respectiva.

- i) Licencia por deceso de familiar: Los trabajadores dentro del régimen de la Carrera Administrativa, tendrán derecho a licencia laboral, en caso del fallecimiento del cónyuge, de los padres, de los hijos o hermanos; la cual se otorgará por cinco días, más tres días en caso de que el fallecimiento se diera en lugar geográfico diferente al lugar de la prestación laboral. Esta licencia se encuentra dentro de los supuestos de suspensión laboral imperfecta, es decir donde se mantiene la remuneración.
- j) Licencia por matrimonio: Esta licencia se da a cuenta del periodo vacacional, no pudiendo exceder los treinta días, siendo deducida del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor.
- k) Licencia por capacitación oficializada: Se otorga hasta por dos años, con motivo de capacitación oficializada, en el país o el extranjero y será con goce de remuneraciones.
- l) Licencia por capacitación no oficializada: Es aquella capacitación que no cuenta con el auspicio institucional, la cual podrá durar hasta doce meses y se dará sin goce de remuneraciones.
- m) Licencia por motivos particulares: De la misma forma que a los permisos laborales, también se ha previsto la licencia por motivos particulares, el reglamento del servicio civil expresa la existencia de “otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil” pero no menciona la duración de estas, en el caso de las licencias por interés del trabajador serán no remuneradas. En el régimen de la carrera administrativa la duración será de hasta noventa días en un período no mayor de un año, dependiendo de las necesidades del servicio y de la justificación adecuada dada por el trabajador, está se dará sin goce de remuneración.
- n) Licencia por cuenta o interés de la entidad: Observamos que el reglamento del servicio civil también menciona “otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella”, las cuales al no ser en interés del trabajador sino de la entidad serán remuneradas.
- o) Licencia por citación policial, judicial, militar u administrativa: La Ley del Servicio Civil nos dice que la relación laboral se suspende de manera imperfecta (lo cual es lo mismo que decir que se mantiene la retribución al trabajador sin que este preste el trabajo debido) también cuando exista una “citación expresa, militar, policial u otras citaciones derivadas de actos de administración interna de las entidades públicas”; sin embargo, no hay un mayor desarrollo de esta licencia en el reglamento de la Ley del Servicio Civil. (Cisneros Sánchez, 2018).

Es decir se está manifestando en todo tipo de permisos y licencias necesarias para que el derecho del trabajador sea respetado en toda clase de necesidades que puedan aparecer y que le permitan un ejercicio real y tranquilo de sus funciones, debido a que existe un respaldo legal para un ausentismo remunerado o no, todo totalmente acorde y de acuerdo con el poder que ejerce su empleador, ahora si bien se observa en la licencia del punto d y e, se consideran también licencias remuneradas por que el trabajador necesita brindar una asistencia en cuidados especiales a un miembro de su familia, entonces, de acuerdo con los conceptos

enunciados, que la familia es un fenómeno de la sociedad y no jurídico y que existes nuevos conceptos de familia, se analizara si existen fundamentos para que la licencia por una enfermedad grave o accidente grave de un animal de compañía sea viable, porque el trabajador, debe de cumplir una obligación de cuidado por estar su animal de compañía en una situación delicada de salud, así como se ha pronunciado la Corte Suprema de Colombia donde nos orienta a ser conscientes de la necesidad de un tránsito de antropocentrismo a una cosmovisión ecocéntrica-antrópica, en la cual el hombre es el principal responsable de la conservación del universo y del medio ambiente, que aboga por una ciudadanía universal y biótica, parte de la necesidad de forjar un orden público ecológico mundial esencialmente por bienestar de las generaciones futuras y somos los seres humanos los que debemos conjugar deberes y responsabilidades, místicas por la naturaleza, racionalidad incluyente y respeto a la vida como valor supremo. (Radicación 17001-22-13-000-2017-00468-02, 2017).

Por otra parte, se debe tener en cuenta que al presentarse el caso de una enfermedad grave o accidente grave, no es meramente el trabajador de una empresa quien solicita la licencia y que es su criterio el que prima, con respecto a la salud e integridad del animal de compañía, si no que interviene también un médico veterinario, con una labor profesional reconocida y regulada en el país, como un profesional de la salud en un reciente aprobación por parte del congreso de la Republica del dictamen del PL 571/2016-CP , brinda solides y reconocimiento a la carrera profesional, sus derechos y sus obligaciones, sus funciones y sus responsabilidades como tal, entre otras disposiciones complementarias. De igual forma, se modificarán algunos artículos del Decreto Legislativo 1153, y la modificación del artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, entre otros cambios. Entonces por una parte en la situación que se presente la necesidad urgente del propietario en la asistencia de su animal de compañía el reconcomiendo, se tiene el sólido respaldo de un profesional que esté debidamente acreditado y en capacidad del ejercicio de la salud y pueda expedir un informe o documento que conste la delicada situación que pasa el animal de compañía y así el empleador tenga la seguridad de la correcta licencia brindada a su colaborador.

Justificación del problema:

La presente tesis se deriva de detectar una carencia evidente con respecto a la situación legal de los animales de compañía dentro del marco legal peruano, debido a que no es una prioridad legal del legislador, sin embargo es el mismo legislador quien no ha tomado en cuenta al momento de emitir la ley 30407, que se define como la Ley de protección animal, cual objeto es: Proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los

actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. (Congreso de la República, 2013).

Ahora, si bien es cierto que es menester del ser humano como ser inteligente con responsabilidad y obligación de ser el cuidador de su mascota, donde posiciones sociológicas nos orientan a las nuevas conformaciones de familias multiespecie, no se ha planteado que existes unidades familiares conformadas por una sola persona humana, y no existe una regulación para permitir, regular o negar una licencia laboral remunerada para el empleado que tenga una situación de enfermedad grave o accidente grave y tenga que asistir a su animal de compañía y no incurrir en abandono animal si esta licencia es negada.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar doctrina jurídica de los animales de compañía, el concepto de familia en la constitución y rol del ciudadano.
- Identificar el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía.
- Analizar jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía.

1.4. Hipótesis

Según Hernández Sampier (Hernandez, 2014), las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

Para Tamayo, la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez (Tamayo y Tamayo, 1999).

De acuerdo con ello, determinamos posibles respuestas de nuestra investigación, hipótesis de tipo descriptivas que van acorde a la observación en el contexto de la manifestación de las variables seleccionadas.

1.4.1. Hipótesis general

Los fundamentos del derecho a la familia, el deber del ciudadano y el no abandono de un animal del animal de compañía como sujeto de especial protección justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano.

1.4.2. Hipótesis específicas

HE 1: Analizar la doctrina jurídica de los animales de compañía, permitirá obtener fundamentos para considerarlos sujetos de especial protección y justificar el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía.

HE 2: Identificar el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía, otorga fundamentos para considerarlos sujetos de especial protección y justificar el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía.

HE 3: El análisis de jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía otorga fundamentos para el reconocimiento de la licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Según Prieto (2017) Existen diferentes tipos de investigación que pueden clasificarse según la naturaleza de su objeto de estudio, propósitos o el nivel de conocimiento que se desea alcanzar. A continuación, revisaremos sus detalles:

La presente investigación es de tipo **Básica**. Tiene como principal objetivo la obtención de conocimientos sin tener en cuenta su aplicabilidad, gracias a los cuales pueden establecerse otro tipo de investigaciones. Este tipo de investigación busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. El tema elegido es un tema poco abordado, novedoso y se identifica que no ha sido suficientemente estudiado.

Según el enfoque es **cualitativa**: se centra en el estudio y comprensión de fenómenos, explorando desde un ambiente natural de los participantes para relacionarlos con los contextos donde se desarrollen. Ahora bien, la investigación cualitativa tiene como fin demostrar el supuesto jurídico general y específico planteado en el problema de investigación. (Tantaleán Odar, 2016).

Esta investigación tiene el diseño **no experimental**, porque no se va a manipular variables, no tenemos sujetos de estudios si no un análisis y estudio de acuerdo con técnicas e instrumentos seleccionados. De la misma forma se realizará una investigación socio-jurídica (Tantaleán Odar, 2016) Llamada también investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social. La experiencia social a la que llamamos derecho no es solo objeto de estudio de la ciencia del derecho, sino que el fenómeno jurídico también puede ser estudiado, por ejemplo, por el sociólogo, dando lugar a un campo de investigación que se conoce como sociología jurídica (Witker 1995, 2).

Según el alcance es **exploratorio**: Esta investigación, aborda la problemática identificada e intenta a través de la elección de trabajos previos o antecedentes intentando encontrar fundamentos para sustentar la hipótesis propuesta y de la misma forma intenta encontrar causas del problema. Indaga aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad. Se trata de una

primera aproximación o acercamiento que permite investigaciones posteriores de la temática tratada (Prieto 2017).

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población se refiere a la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis, que permitirán conseguir nuestros objetivos propuestos. Es por ello, que, para la presente investigación se considera una población que corresponde a la legislación de índole internacional y nacional con respecto a las variables intervinientes. De la misma forma se considerará jurisprudencia de índole nacional e internacional con respecto a sentencias correspondiente al tratado especial que se les brinda a los animales de compañía, y por último se considera la doctrina correspondiente a nuestras variables de la presente investigación.

La muestra: Se refiere a la porción representativa de la población. En la investigación considera muestreo **NO PROBABILÍSTICO** ya que es más útil para estudios exploratorios, es un método menos estricto y se utiliza ampliamente en la investigación cualitativa.

En el caso de nuestra investigación de proyecto de tesis se tiene la siguiente muestra que se detalla a continuación:

Figura 1: Tabla de población y muestra

POBLACIÓN	MUESTRA- NO PROBALISTICA
Doctrina	Doctrina especializada en concepto de animal de compañía. Doctrina especializada en concepto de licencias laborales en el Perú.
Jurisprudencia nacional e internacional	Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, Corte suprema y Cortes de justicia del país de Perú, Colombia, Argentina e Italia
Legislación nacional	Se seleccionan documentos referentes a la Constitución y leyes referente a las variables de la investigación.
Abogados especialistas en diversas materias y médicos veterinarios.	06 abogados y 02 médicos veterinarios

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnica: Procedimiento particular al objeto de estudio. Sirva para recopilar información de forma estructurada.

Instrumento: Herramienta a través de la cual se ejecuta la técnica de recolección de información.

En función de la investigación se trabajará con las siguientes técnicas e instrumentos:

Figura 2: Tabla de Técnicas e instrumentos.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Análisis de documentos: Se elige esta técnica porque se ha propuesto el análisis de doctrina. Busca responder este objetivo: Analizar la doctrina jurídica de los animales de compañía.	Se selecciona el instrumento de fichas de resumen, para poder concretar la doctrina relevante de acuerdo con las variables.
Análisis de casos, jurisprudencia o resoluciones: Se elige esta técnica porque se ha propuesto el análisis de resoluciones extranjeras, casos nacionales y jurisprudencia. Busca responder este objetivo: Analizar Jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía.	Se selecciona el instrumento de cuadro resumen de análisis de jurisprudencia, para poder ordenar y así analizar las resoluciones extranjeras, casos nacionales y jurisprudencia.
Análisis de legislación nacional y comparada. Se elige esta técnica porque se busca analizar legislación donde estén inmersas las variables de la investigación. Busca responder este objetivo:	Se selecciona el instrumento de cuadros comparativos de legislación nacional y comparada, para poder analizar la legislación nacional y comparada, correspondiente a las variables de nuestra investigación.

Identificar el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía.	
Entrevista: Se contacta a especialistas en la materia a quienes se le plantea interrogantes conforme a la guía de entrevista.	Se selecciona el instrumento de guía de entrevista, a fin de dilucidar opiniones y conceptos sobre los animales para el derecho, el concepto de familia y el rol del ciudadano.

Fuente: Elaboración propia.

Método:

- **Deductivo:** Es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, mediante este método se analizó las diferentes normativas, doctrinas, y jurisprudencias concernientes a las variables establecidas, donde se busca brindar una solución al problema identificado.
- **Sociológico:** Se crea la norma cuando no hay solución en las fuentes formales. Se parte de la realidad concreta. En la presente investigación, se está analizando los fundamentos para la licencia en caso de enfermedad o accidente grave de un animal de compañía, debido a que se detectó un vacío legal, que no permite, regula o niega una licencia laboral para el caso de enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía que un propietario o cuidador tenga bajo su tutela. Ahora la sociología jurídica permite analizar los fenómenos sociales y tener una comprensión del comportamiento social y que el Derecho pueda tener un ordenamiento jurídico con un correcto control social.

2.4. Procedimiento

Para proceder con la investigación se ha decidido realizar el inicio con un paso a paso que se detalla a continuación las actividades:

Paso 1: Se plantea un problema en el ámbito legal, que sea novedoso y que tenga un marco de interés para el investigador, por ello se realiza una lluvia de ideas y se rescata que existe una Ley de protección y bienestar animal, y se detectan vacíos en el ordenamiento jurídico; por ello el investigador se propone elaborar un trabajo de investigación, con el tema propuesto.

Paso 2: Se verifica que exista el correcto acceso a la información relevante a las variables, para ello se prepara en conocer de forma correcta el proceso metodológico de búsqueda de información a través de portales educativos de respaldo. Para el proceso de selección se comenzó con una consulta a las bases de datos principales como : EBSCOhost (Plataforma de investigación multitemática con acceso artículos, informes, monografías, actas de conferencias, tesis), ProQuest(Base de datos multidisciplinaria que contiene información académica y de investigación en temas relacionados a negocios, ciencias de la salud, ciencias sociales, educación, ciencia y tecnología, arte, historia, religión, filosofía, lengua y literatura.), Google Scholar(manera simple de encontrar literatura científica), Dialnet Plus (brinda acceso a la literatura científica hispana en Internet: revistas, tesis y congresos); portales que aportan información de fuentes científicas confiables.

Paso 3: El tratamiento que se le dará a la información seleccionada es la lectura y análisis de cada uno de los documentos, para ello la información se obtuvo a través de base de datos electrónicos de carácter formal, tanto educativos como de carácter normativo (portal del diario el peruano, portal del Tribunal Constitucional peruano, y portales de siglas: DA derecho animal para sentencias extranjeras).

La lectura permitirá confeccionar los instrumentos que se detallan en el siguiente capítulo, conforme al objetivo general y objetivos específicos propuestos.

Paso 4: En este paso se decide los criterios o rubros para clasificar la información, decidiendo que, para obtener lo esencial de los artículos seleccionados y tesis, lo más idóneo es la ficha resumen, puesto que permite resumir los datos extraídos de las fuentes, se selecciona el instrumento de cuadro resumen de análisis de jurisprudencia, puesto que es el más idóneo para poder ordenar y así analizar las resoluciones extranjeras, casos nacionales y jurisprudencia, y por último se selecciona el instrumento de cuadros comparativos de legislación nacional y comparada, para poder analizar la legislación nacional y extranjera.

Finalmente se contactó a especialistas en materia legal y medicina veterinaria para obtener, puntos de vista con respecto a los fundamentos que sustentarían la licencia laboral, se procedió todo electrónica en el margen de la Covid-19, y se utiliza el método inductivo, para analizar las respuestas de cada entrevistado, a través del método deductivo y sociológico.

Consideraciones éticas: El aporte que brinda un investigador con respecto a sus cuestionamientos y hallazgos obtenidos brindan un aporte a la sociedad, el cual tiene principios éticos y en trabajo de investigación se versa en los principios de honradez, porque se está citando correctamente las ideas de otros autores que soportan las doctrinas estudiadas, responsabilidad profesional, puesto que es un tema en discusión de interés público y llevado con toda cautela con la información que se puede obtener de ello, y por supuesto los principios básicos que debe llevar toda tesis: el respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Este capítulo, se enfocará en la obtención de los resultados. Los resultados solo son posibles de obtener luego de aplicado un método de recolección y análisis. De esta manera, se corrobora que la tesis no solo es un trabajo de investigación, es la representación del proceso evolutivo coherente de una determinada investigación. (APA, 2014)

Ahora con respecto a lograr nuestro objetivo general: “Determinar los fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano.” Es importante comprender primero el concepto de familia y como es recogido en la constitución nacional y de otros países de las sentencias que analizaremos para destacar los pronunciamientos de la concepción de los animales de compañía y la especial protección que se le brinda. Para poder llegar al objetivo general, se trabajará y desarrollará los objetivos específicos a continuación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar doctrina jurídica de los animales de compañía, el concepto de familia en la constitución y rol del ciudadano

Figura 3: Ficha resumen 1

Elaboración: Propia.

Comentario: Se tiene claro cuál es la posición y la naturaleza según el ordenamiento jurídico peruano. Se complementa con presencias de países europeos con avances en sus legislaciones.

Ficha resumen
AUTOR: Beatriz Franciskovic Ingunza - Perú
TÍTULO: El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho
AÑO: 2012
EDITORIAL: Universidad Científica del Sur.
EDICIÓN:1
PÁGINAS: Volumen 5, número 1, pp. 67-79
RESUMEN: Por medio del presente artículo se realiza un análisis de cómo son considerados y tratados los animales frente al derecho, y de esa manera reflexionar si pueden seguir siendo objetos o pueden ser considerados como sujetos de derecho, sujetos especiales del derecho o sujetos a una protección especial. No descarta que una de las finalidades del derecho se amplíe, concediendo y reconociendo una total protección y mayor grado de respeto para los animales. Aborda el análisis en nuestro ordenamiento jurídico sobre el término sujeto de derecho haciendo referencia a las 4 categorías que conocemos como: El concebido, La persona individual o natural, La persona colectiva o jurídica y las organizaciones no inscritas. Y de acuerdo con varias teorías se torna el conceto siempre desde un ángulo donde es el hombre el centro y toda gira en torno a él (antropocéntrico), admite personas morales, seres desprovistos de existencia física, mas no de la aptitud de tener derechos u obligaciones. Queda claro que los seres humanos- animales humanos- poseen capacidad cognoscitiva y raciocinio, y que debemos entender que esos seres los animales no humanos, merecen respeto, consideración y protección justamente por ser sujetos y no meramente objetos de derecho. Estos seres vivos no solo tienen una existencia evidente, sino que, además, como ha sido comprendido por los estudiosos, cuentan con emociones y son susceptibles de irritarse, agredir, respetar o violar territorios. Códigos Civiles europeos: La mayoría coincide en la calificación jurídica de los animales como cosas en propiedad. Sin embargo, países miembros de la Unión europea vienen dando directivas que de manera expresa favorecen la promulgación de leyes a favor de los animales. Austria: La ley del 1 de julio de 1988 introdujo el apartado 285a, que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad. Alemania: Artículo 90a. Los animales no son cosas. Están protegidos mediante leyes especiales. Se les aplicarán las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión. Suiza: Suiza se distingue de otros ordenamientos, por extender la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, sobre la base de la declaración de la dignidad de las mismas

Figura 4: Cuadro comparativo de legislación.

Elaboración: Propia.

Comentario: se analiza el fundamento de la familia, la causa es porque es un elemento complejo y cambiante y sería propicio que si es el colaborador considera a su animal de compañía como parte de su familia pues se viabilice la licencia en mención.

Cuadro comparativo de Legislación				
FAMILIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL COLOMBIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ITALIA
FECHA DE PUBLICACIÓN	29 de diciembre de 1993	4 de julio de 1991	1 de mayo de 1853	1 de enero de 1948
ARTÍCULO	Artículo 4°	Artículo 5°	Artículo 14° bis	Artículo 29°
CONTENIDO	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.	En especial, la ley establecerá (...) la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.	La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio.
COMENTARIO	Definir que la Familia es una institución natural (no impertérrita) supone reconocer su carácter ético y social, es decir, la Familia se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos tiempos, es decir muestra un carácter dinámico y con nuevas estructuras.	Contempla a la familia como objeto de protección jurídica, La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, y el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.	En el texto originario como en el resultante de las reformas de 1860, 1866 y 1898, nada expresaba sobre la familia. La manera en que la Constitución contempla la protección de la familia podría ser calificada de exigua, teniendo en cuenta el importante y trascendente rol de dicha institución dentro de la sociedad, sin embargo, el término "protección integral de la familia " es de gran amplitud, lo que permite un amparo extenso.	A través de los años, leyes y resoluciones judiciales relacionadas con una gran variedad de perfiles en las que los bloques temáticos propuestos presentaron las peculiaridades distintivas. Por supuesto, para entender plenamente el valor de la familia «legal» se debe, para evitar quedarse sin el tratamiento en un análisis estéril de los cambios en el sistema de regulación, investigar la transformación de la realidad social y, sobre todo, identificar los valores e intereses que reconoce la conciencia colectiva.

Figura 5: Cuadro comparativo de legislación.

Elaboración propia

Comentario: se analiza el fundamento del deber del ciudadano y el no abandono de un animal en diferente legislación para comprender si es o no necesario para aceptar la licencia propuesta.

Cuadro comparativo de Legislación				
DEBER DEL CIUDADANO Y EL NO ABANDONO DE UN ANIMAL	PERÚ- Ley 30407	COLOMBIA - Ley 1774	ARGENTINA - Ley 14.346	ITALIA - Código Rocco - Código de protección Civil
FECHA DE PUBLICACIÓN	08 de enero de 2016	06 de enero de 2016	27 de octubre 1954	19 de octubre de 1930
ARTÍCULO	Artículo 5. deberes de las personas	Artículo 3	Artículo 2	Artículo 727 CP - Art. 1 de CPC
CONTENIDO	<p>5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.</p> <p>5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ley y las disposiciones complementarias.</p> <p>5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:</p> <p>A. Ambiente adecuado a sus</p>	<p>a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;</p> <p>b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; <p>c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus</p>	<p>Serán considerados actos de maltrato:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1° No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos. 2° Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas. 3° Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas. 4° Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado. 5° Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos. 6° Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas 	<p>Está vigente el delito de abandono de animales, tal y como prevé la primera parte del artículo 727 del Código Penal. El artículo 1 del nuevo Código de Protección Civil definió el servicio de la entidad como "el conjunto de las competencias y de las actividades dirigidas a tutelar la vida, la integridad física, los bienes, los asentamientos, los animales y el ambiente de los daños y del peligro de los daños derivados de eventos calamitosos"</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

	<p>hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.</p> <p>B. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.</p> <p>C. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.</p> <p>D. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.</p> <p>5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.</p>	<p>miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.</p> <p>Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.</p>		
<p>COMENTARIO</p>	<p>No solo define a los deberes del ciudadano dentro del Estado, sino que es el mismo Estado quien tiene un papel donde debe mantener un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas, inclusive promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.</p>	<p>Define estándares mínimos de bienestar animal de la misma forma anuncia la responsabilidad activa de la sociedad y el Estado en materia de la vida, salud e integridad física del animal.</p>	<p>Actualmente no menciona la palabra abandono y esta ley fue una de las pioneras en consideraciones de protección de los animales en el país de emisión y en Latinoamérica, actualmente se encuentra en debate por una reforma que incluiría un artículo directamente dirigido al abandono del animal a su cargo: 8- Abandonar a un animal que se encontrare a su cargo, colocándolo en situación de desamparo, falta de higiene, alimentación o salud manifiesta.</p>	<p>La Protección Civil de Italia indica en ley socorrer a los animales domésticos afectados en calamidades naturales. De la misma forma la legislación recoge en el Código penal el abandono de un animal de compañía y sanciona esta acción.</p>

Figura 6: Ficha resumen 2

Elaboración propia

Comentario: Se analiza la postura especista, y se conciben consideraciones sobre el dolor y los animales sintientes en el Derecho.

Ficha resumen
AUTOR: Sandra Baquedano Jer - México
TÍTULO: Aporías antiespecistas relativas a la muerte en animales no humanos.
AÑO: 2018
EDITORIAL: Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.
EDICIÓN: Año: V Número: 2 Artículo no.39
PÁGINAS: 1-26
RESUMEN: El término proviene de especie, así como racismo proviene de raza. Este último se da a nivel de intraespecie; Por un lado, el primero supone el traspaso de ella. No se trata de una igualdad o semejanza sustancial entre ambos fenómenos, sino de un análogo referencial que alberga una analogía muy compleja, pero en uno y otro caso, alude a una discriminación. En lo que concierne al especismo aquella que ejerce el ser humano contra un sinnúmero de seres vivos no humanos. El especismo se aplica en general a la creencia que afirma la superioridad de una especie en detrimento de las demás, preconizando, entre otras cosas, la separación de especies o grupos por segregación en condiciones de vulnerabilidad. Especismo en relación con el sufrimiento: Sufrir es un fenómeno tan complejo y profundo que no puede ser comparado en lo que se refiere a su padecimiento en intensidad alguna con otra capacidad. Desde una perspectiva biológica, se suele definir el dolor como una experiencia sensorial y emocional desagradable, que se encuentra en relación con algún tipo de lesión tisular real o un daño potencial. La reacción ante tal daño es lo que estimula precisamente un actuar. Cuando los mecanismos defensivos no ayudan a canalizar el dolor y se vuelven contra quien lo padece, se produce una suerte de atascamiento que puede identificarse con el término sufrimiento antes que dolor. A partir de un cierto grado de intensidad, el dolor como tal pasa a ser sufrimiento, aunque pueden darse casos donde el sufrimiento se padezca primero (ciertas depresiones) y luego sobrevenga un dolor físico asociado a este estado. Según Bentham (1970: cap. 17) y Singer (1999: cap. 1), el único límite defendible a la hora de preocuparnos por los intereses de los demás es el de la sensibilidad. Esta última remite, no solo a la capacidad de sufrir, sino también de disfrutar. Es común que muchos de quienes incurren y defienden la moralidad de las propias prácticas especistas, nieguen la capacidad que tienen los animales para sentir dolor, aun cuando sea posible observar sus comportamientos: contorsiones faciales, gemidos, sacudidas, chillidos u otros sonidos, que utilizan para expresarse; en fin, diversos intentos de evitar la fuente de dolor y retirar bruscamente determinados miembros cuando han sido lesionados, además de cambios fisiológicos ante el daño en potencia que se percibe como aumento de la transpiración, presión sanguínea, dilatación de las pupilas, hasta manifestaciones contrarias cuando el agente agresor lo ha dañado severamente al animal (Singer, 1999). A pesar de que son innegables estas reacciones, que provienen de seres cuyos sistemas nerviosos son casi idénticos fisiológicamente con un origen y función evolutiva común al ser humano. Según Tom Regan, en el caso de los animales no humanos, enfatiza cómo los derechos de estas pacientes morales han sido sistemáticamente denegados no solo por clásicas posturas de la ética antropocéntrica tradicional, sino incluso también, desde esta perspectiva, por ciertos presupuestos presentes en algunas éticas ambientales. Piénsese, por ejemplo, en este contexto, en aquella que defiende Hans Jonas, según la cual, para tener derechos, un ser debe ser autónomo, poseer sentido de justicia y capacidad de discernimiento a fin de estar en condición de respetar los derechos de los otros. El que fue en su juventud discípulo de Heidegger, aboga al respecto por una Ética de la responsabilidad, donde se reconoce que la única superioridad de nuestra especie consiste en su capacidad de responsabilizarse por el resto de los seres vivos que habitan el planeta y la biosfera en su conjunto, es decir, su dignidad ontológica estriba en ser el único ser que puede ser custodio de todo ello. De ahí, que primaria sea la responsabilidad intrahumana. Así como Jonas promovió el extensionismo hacia la especie en sentido general, Regan descinde el intento genérico de Jonas a cada individuo en concreto en cuanto cada uno de ellos tiene desde su óptica, un valor intrínseco, algo que denomina: valor inherente. Esta ponderación axiológica no se relaciona con el contenido de experiencias que guarda cada individuo, asociadas a un máximo o mínimo moral, traducéndose, por ejemplo, en que quienes lleven una vida mejor sean más dignos de poseer mayor valor (Regan, 2004: 235). Ser-sujeto-de-una-vida implica tener un valor inherente, lo cual supone una serie de facultades y capacidades psicológicas que hacen del individuo un sujeto que posee en sí un valor propio, intrínseco, es decir, independiente de otros intereses o valores ajenos, que resultan ser extrínsecos. No todos los animales tienen para él valor inherente; lo tienen solo aquellos que poseen las

características mentales que los hacen sujetos-de una-vida. Regan sostiene que este reconocimiento es suficiente para concederles un estatus moral, y consecuentemente, el cumplimiento de deberes directos hacia ellos, los cuales permitan salvaguardar el desarrollo propio que les concierne sin atentar contra las finalidades naturales hacia las que tiendan, como puede ser evitar el sufrimiento o satisfacer sus necesidades básicas.

Figura 7: Ficha resumen 3

Elaboración propia

Comentario: Se analiza las consideraciones de la declaración universal de los derechos de los animales y su validez jurídica.

Ficha resumen
AUTOR: Francisco J. Capacete González - España
TÍTULO: La Declaración universal de los derechos del animal
AÑO: 2018
EDITORIAL: DA. Derecho Animal (Fórum of Animal Law Studies) 2018
EDICIÓN: vol. 9/3
PÁGINAS: 143-146
RESUMEN: En 1978 se presentó en público el primer texto de la Declaración Universal de los derechos del animal, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Tras varios avatares y modificaciones se envió en varias ocasiones a la UNESCO para su aprobación. Sin embargo, esta no se ha materializado. Quienquiera que busque en internet el texto íntegro de la Declaración se encontrará con dos versiones, la de 1978 y la de 1989. Aquella compuesta de catorce artículos y ésta de diez. Ambas son igualmente válidas como referencia, pero ninguna tiene validez jurídica ni legal. Esto no significa que el esfuerzo realizado por sus promotores haya sido en vano. Algunos de los derechos recogidos en ambos textos ya forman parte de la legislación de muchos países. Tomando como referencia el texto de 1978, vemos que los derechos recogidos en los artículos 2 a 4 (derecho al respeto, al cuidado, a la protección, prohibición de tratos crueles y derecho a una muerte indolora, así como a una vida en libertad para el caso de los animales salvajes), 6, 7, 8.b) y 14 (derecho a disfrutar de una longevidad natural en el caso de las mascotas, limitación del tiempo de trabajo, utilización de técnicas alternativas de experimentación animal, tutela de estos derechos por parte de la administración pública), están prácticamente integrados en la legislación española, a través de las leyes que protegen la biodiversidad y el patrimonio natural y el Código Penal que establece los delitos de maltrato y muerte de animales, además de las disposiciones autonómicas y municipales que protegen los animales que viven en el entorno humano. También tenemos que recordar que la normativa sobre sanidad animal establece que los conocimientos humanos deben ponerse al servicio de la salud de los animales. La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal establece en su artículo 1 considera que los fines de esta disposición son, entre otros, la salud de los animales a través de la prevención y la mejora sanitaria. Las corporaciones locales están integrando a las entidades de protección animal en su esfera de acción, firmando convenios y creando foros de decisión conjunta, como la Mesa de Bienestar Animal del municipio de Sant Antoni de Portmany en Ibiza, o los convenios colaborativos de los municipios Cabra, de Plasencia, Yecla, Alcaniz, entre otros, con entidades animalistas para proteger conjuntamente a los animales abandonados y callejeros. Y conviene recordar que España va a la zaga de otros países en cuanto a la protección de los derechos de los animales. En Austria, la ley de 1 de julio de 1988 (BGB1 1988/179) introdujo el epígrafe 285 ^a , que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad. En Alemania, en 1990, se reformó la legislación civil mediante la Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil, añadiendo en el capítulo 2, junto con las “Cosas”, otro apartado referido a los “Animales”, para diferenciarlos de los meros objetos de propiedad. Más tarde, se modificó la constitución alemana (Grundgesetz, GG), elevando a rango constitucional la protección de los mismos junto a los fundamentos naturales de la vida. En Suiza hace más de treinta años que la ley protege a los animales con fuerza constitucional, incidiendo en la idea de la dignidad de las criaturas vivas (artículo 80 Bundesverfassung). Algunos estados de EE.UU., como California, Illinois, Maine, Michigan y Oregón, han llevado al derecho positivo otros derechos incluidos en la Declaración Universal.

Figura 8: Ficha resumen 4

Elaboración propia

Comentario: Se analiza las consideraciones de la dignidad y su referencia a los animales y su bienestar.

Ficha resumen

AUTOR: Marina Covadonga Torre - México
TÍTULO: Concepto de bienestar animal. ¿Animales: valiosos o dignos?
AÑO: 2014
EDITORIAL: Universidad Panamericana
EDICIÓN: I
PÁGINAS: 131- 152
<p>Una fuerte tendencia relacionada con la producción de alimentos que no puede dejar de abordarse es la de garantizar el “bienestar animal”. Las creencias y valores sobre la naturaleza de los animales que tienen las diversas culturas influyen significativamente en el modo de tratarlos. Las culturas se diferencian en la prioridad que atribuyen a diversos aspectos del bienestar animal, como la asistencia sanitaria básica y la nutrición o la eliminación del dolor y el sufrimiento. Sin embargo, la percepción de los animales como “seres sensibles”, respaldada por la ciencia moderna, que está empezando a difundirse gracias a la educación científica y veterinaria, da un nuevo impulso a la vigilancia del bienestar animal. En la búsqueda de un argumento que mostrara que la producción intensiva de alimentos de origen animal: gallinas ponedoras y vacas lecheras, entre otras, no era en sí misma algo moralmente malo, siempre y cuando se procurara el bienestar animal; encontré de manera recurrente la siguiente afirmación: “los animales no tienen derechos porque carecen de dignidad”. Es interesante recordar que el concepto de dignidad humana es cambiante, ha conocido diversas fases a través de la historia. Antes de la Modernidad se reconocía un cierto parentesco entre el hombre y Dios, el hombre se aceptaba como un ser excelente por ser creado a imagen de la divinidad. En la época moderna, el concepto de dignidad se reformula: la dignidad del hombre deriva de su naturaleza humana, pero dicha naturaleza se desvincula paulatinamente de cualquier origen divino. El antropocentrismo está así preservado, puesto que se insiste en la singularidad de la especie humana en relación con los demás animales. Cada uno de los seres humanos, merece respeto por el mero hecho de ser humano. Los seres humanos no tienen equivalente, no se pueden intercambiar, no se les puede fijar un precio, de aquí surge que en el campo del valor lo que tienen es dignidad. Gary L. Francione (1999) considera que la mayoría de los pensadores que han intentado excluir a los animales de la comunidad moral, han justificado su exclusión con base en que los animales carecen de alguna característica particular: la racionalidad en el caso de Aristóteles, la capacidad de sentir y de comunicarse, según Descartes; o la autoconciencia y voluntad en el caso de Kant. Según Bentham, todos los seres capaces de gozar y de sufrir tienen intereses, por lo que no se debe atender a los intereses de unos, relegando los de otros, ya que se caería en una discriminación injusta, ya que todos los seres capaces de sufrir son iguales. Al hombre le ha sido encomendada la tarea de cuidar de la creación inferior, por lo que no se pueden violar los “derechos” de los animales (Cortina 2009). Actualmente Peter Carruthers (1995) retoma la postura de Kant al afirmar que tenemos deberes indirectos hacia los animales; pero no sólo por el hecho de que nuestra manera de tratar a los animales revela ciertas cualidades del carácter, también porque los animales son un asunto de interés público legítimo, ya que, al igual que las obras de arte interesan a mucha gente. A su juicio el contractualismo es la teoría moral más acorde con los deberes indirectos, ya que se excluye a los animales de la comunidad ética y de la comunidad política, porque no son sujetos morales. Sólo pueden pactar quienes pueden comprometerse y tienen capacidad de hacerlo por gozar de un lenguaje que crean voluntariamente. Los animales no construyen normas de convivencia, más bien forman comunidades que conviven ateniéndose a las pautas que marca la naturaleza, carecen de dignidad, al menos según la concepción kantiana.</p>

Figura 9: Ficha resumen 5

Elaboración propia

Comentario: Se analiza el concepto jurídico de persona y la implicancia con respecto a los derechos de los animales y consideraciones jurídicas que pretenden incluirlos o no.

Ficha resumen
AUTOR: Helga María Lell - Argentina
TÍTULO: El concepto jurídico de persona y los derechos de los animales
AÑO: 2016
EDITORIAL: Universidad Nacional de la Pampa Argentina
EDICIÓN: 1
PÁGINAS: 69-94
<p>Discute los alcances del concepto jurídico de “persona” y, en particular, si este considera los animales no humanos como sujetos susceptibles de adquirir derechos y obligaciones. Ello, en tanto si se afirma que los animales no humanos tienen derechos, entonces, se los puede considerar personas en el sentido en que la teoría general lo ha hecho, de otra forma, si se niega esta capacidad, se señalaría que el concepto jurídico de persona tiene un campo semántico restringido a solo los humanos. Por esta razón, a efectos de dilucidar el</p>

sentido de esta noción, es necesario reconocer sus alcances. el especismo y la animalidad son temas colaterales que constantemente se presentan en los argumentos que se exponen en relación con la expansión o retracción del campo semántico de concepto jurídico de persona. En 1983, Tom Regan señaló que los animales sienten y, por ello, son sujetos de una vida que pueden manifestar autoconciencia y enriquecer su experiencia personal. Doce años más tarde, Gary Francione argumentó que los animales no deben ser objeto del derecho real de propiedad y solo una vez que esto sea comprendido se podrá acabar con las prácticas institucionales de la discriminación especista. También en 1995, Evelyn Pluhar señaló que los animales no humanos no tienen personalidad pero que ello no quita el deber moral de respeto que le es debido a cualquier ser. pensar el campo semántico del término “persona” es importante porque es un concepto que aparece en diferentes documentos de tutela en materia de derechos humanos y jurídicos en general sin encontrarse determinada su acepción (con algunas excepciones). Esto no es un dato menor por cuanto dejaría entrever que el significado de esta palabra es más que claro y que socialmente no habría mayores discrepancias a la hora de definirlo. No obstante, esto no es exactamente así y, tal como se puede ver, las corrientes jurídicas han disputado este término como basamento de diferentes derechos. En este artículo se ha pretendido reflexionar acerca del concepto jurídico de persona. Tal como se ha mencionado, rechazar la antropologización de los animales no humanos y establecer que los derechos son productos humanos no implica y no puede ni debe implicar dejar desprotegidos jurídicamente a estas criaturas. Por supuesto, tampoco pretende menospreciar en absoluto la conducta de quienes bregan por un buen trato hacia los animales. No obstante, sí apunta a destacar que si se protege a los animales es porque es de interés de los hombres y mujeres, porque afecta a su ser el maltrato animal, porque compromete su futuro el exterminio de la biodiversidad o simplemente porque existe un deber moral de respetar a otros seres vitales. En particular, el análisis se ha centrado en entender si este abarca o no a los animales no humanos. Para ello, se han presentado dos posturas. Primero, se ha comentado que la concepción juspositivista puede incluir sin ningún impedimento a los animales dentro del campo semántico del término ya que lo comprende como una entidad cualquiera susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. El problema que se le presenta a esta visión es que el fundamento de los derechos es la mera voluntad de la autoridad normativa, lo cual los hace ciertamente endebles. Esto quiere decir que los animales no humanos y los humanos mismos pueden tener o no derechos, potestades, cargas y obligaciones de acuerdo con lo que la política de turno prefiera. Reconocer con claridad quiénes son los sujetos obligados y los beneficiarios es de suma relevancia para que la protección sea efectiva. La conciencia humana respecto de ser sujetos obligados y beneficiarios, al mismo tiempo, de la protección de los animales refuerza el deber ya sea desde una perspectiva desinteresada o auto interesada. Finalmente, es necesario enfatizar que según la concepción por la cual se opte, el concepto jurídico de persona es apto para abarcar a los animales o no.

Figura 10: Ficha resumen 6

Elaboración propia

Comentario: Se analiza el concepto de familia multiespecie, y consideraciones jurídicas para los animales de compañía bajo el nuevo concepto de familia.

Ficha resumen
AUTOR: Israel González Marino- Chile
TÍTULO: El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho
AÑO: 2019
EDITORIAL: Universidad Nacional de la Pampa Argentina
EDICIÓN: 1
PÁGINAS: 163- 176
Se presentan algunos antecedentes sociales y jurídicos para fundamentar la necesidad de un reconocimiento y regulación legal de la familia multiespecie. Así, en primer lugar, se reflexiona en torno al rol e importancia de los animales de compañía, luego se analiza la familia multiespecie como una nueva modalidad de familia y, finalmente, la necesidad de que el Derecho se adapte a esta nueva realidad social, especialmente ante situaciones de quiebre. De esta manera, es posible tutelar no sólo intereses humanos, sino también el bienestar de los animales involucrados, en coherencia con su progresiva protección y reconocimiento jurídico en tanto seres sintientes.

Gianluca Felicetti, declaró al periódico ABC de España que encontraron algunas sentencias del Tribunal Supremo que dejan muy claro que “el no curar a un animal, compone delitos de abandono y maltrato”, añadiendo que lo ocurrido en este caso “es un precedente muy importante, porque supone la toma de conciencia de que los animales forman parte del núcleo familiar; algo que debe ser reconocido por la ley”. Ya en 2002 un estudio evidenciaba la importancia del animal de compañía en la sociedad chilena: en más del 97,5% de los hogares de Santiago el animal de compañía era considerado como parte de la familia (Briones, Escárte & Barceló, 2002). Más recientemente, de acuerdo a un estudio realizado en 2018, las estadísticas indican que un 64% de los hogares chilenos tiene alguna mascota (GFK, 2018).³ Asimismo, de acuerdo a otro sondeo realizado en 2018, el 95 % de los latinoamericanos que tienen perros en sus casas los consideran como parte de sus familias; el 99 % dice hablar regularmente con sus mascotas; el 99% se siente angustiado cuando su perro se enferma; el 76% permite que se suban al sofá o a la cama; seis de cada diez personas que tienen un perro duermen con este; y más de la mitad (56%) de los entrevistados los llevan consigo en sus vacaciones. Los datos presentados son relevantes al considerar que la familia se asocia a una serie de instituciones y situaciones reconocidas y reguladas por el Derecho. La relación de los seres humanos con los animales ha evolucionado, pero, no así, en el sistema legal, ya que se les continúa tratando como bienes o cosas que son parte del patrimonio de una persona. La Familia multiespecie: Al respecto, resulta interesante tener en cuenta lo señalado por Jardim Geissler et al. (2017), quienes muestran cómo los especialistas identifican en los lazos afectivos existentes entre sus integrantes, el punto central del vínculo familiar. Así, a partir de ello, más la pluralidad de estructuras familiares reconocidas por la sociedad actual, plantean que la familia multiespecie también debiese ser considerada como un núcleo familiar y, por tanto, apoyada y tratada de forma igualitaria ante el Derecho. En este mismo sentido se pronuncian Casas Díaz & Campsi Videllet (2019), quienes precisan que la evolución social del concepto de familia y de las relaciones matrimoniales, así como de otras análogas, han provocado que los animales de compañía adquieran un protagonismo antes no reconocido. Es así como – explican los autores– quienes trabajan en el ámbito del Derecho de Familia han adoptado un enfoque muy parecido al ofrecido para los hijos en común, a la hora de enfrentar disputas por los animales de compañía. De esta manera, actuando preventivamente, los abogados han venido optando por gestionar la tenencia de los animales de compañía dentro de convenios reguladores de divorcio, como si de un descendiente más se tratara, donde los ejes vertebrales de estos acuerdos son coincidentes en cuestiones como el establecimiento de custodia, régimen de visitas, pago de alimentos, entre otros.

En el Objetivo específico 1, se ha recurrido al análisis de artículos científicos, para poder conocer cuál es la naturaleza jurídica, la cual es muy variada en los diferentes países, siempre versando en un ámbito progresista, es un tema delicado y controversial considerar que los animales de compañía puedan ser sujetos de derechos, pero los diferentes artículos sustentan los motivos por los cuales si pueden tener esta consideración.

Figura 11: Cuadro de guía de entrevista
Elaboración propia

Entrevistados/ Preguntas	1.Desde su punto de vista: ¿Cómo son considerados y tratados los animales frente al derecho?	2. Desde su punto de vista: ¿Que necesidades debe atender con carácter obligatorio el propietario, encargado o responsable de un animal de compañía?	3.Desde su punto de vista: ¿Usted considera que la familia tiene carácter dinámico y con nuevas estructuras a las tradicionales, conteniendo de esa forma el fenómeno sociológico de familia multiespecie?	4.Desde su punto de vista: Los animales de compañía, ¿deben seguir siendo objetos o pueden ser considerados como sujetos de derecho, sujetos especiales del derecho o sujetos a una protección especial?	5.Con respecto a la siguiente situación: Un trabajador tiene su animal de compañía con un accidente y/o enfermedad grave y requiere llevarlo a una atención médica de urgencia. ¿Considera que el trabajador tiene alguna normativa laboral que regule esta situación?
Entrevistado: Dra. Keila Marilyn Villanueva Yep Grado: Médico veterinario zootecnista CMVP N° 9949 Institución: Centro Médico Veterinario “ANIMAL HOME”	NO RESPONDIO	Principalmente alimentación saludable alta en proteínas de buena calidad, ejercicio y caminatas, desparasitaciones externas, internas Vacunas.	Si lo considero parte de la familia.	Sujetos especiales de derecho con una protección especial.	No tiene ninguna normativa, que lo debería tener como parte de sus derechos como trabajador debería incluirse la atención veterinaria.
Entrevistado: Dr. Roberto Carlos Vera Vásquez	NO RESPONDIO	Son necesidades básicas para toda	Actualmente una gran parte de las	Los Veterinarios tenemos el deber	No existe, pero es muy necesario porque es

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

<p>Grado: Médico veterinario zootecnista CIP 106181 Diplomado en Dermatología en perros y gatos Institución: Centro Médico Veterinario “COQUITO”</p>		<p>mascota una buena alimentación, limpieza, recreación, y sobre todos cuidados en su atención médica de forma regular, como vacunas y desparasitaciones.</p>	<p>familias considera a las mascotas como parte de su familia algunos no escatiman en gastos de salud e inclusive en juguetes y cosmética.</p>	<p>de salvaguardar la vida de todo animal que atendamos, considero que ellos tienen Derechos de vida y salud y de no abandono.</p>	<p>un animal que considero no se puede valer por sí mismo, al igual que un menor de edad necesita estar acompañado en este tipo de atenciones y sobre todo el en Post operatorio.</p>
<p>Entrevistado: Brenda Julissa Sánchez González Grado: Abogada Colegiatura: Cac 686 Institución: Ministerio Público Cargo: Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>Personalmente considero que los derechos de los animales aún no se han afianzado en nuestra sociedad peruana, pues pese a que legislativamente se ha intentado reforzar la protección y el bienestar de los animales, en la sociedad aún no cala la defensa y protección de los derechos que le asisten a los animales de manera general, como actitudes y comportamientos que todos los ciudadanos independientemente si poseen o no animales deben respetar, derechos tales como el buen trato, la protección, el no hacerlos víctimas de maltratos y actos crueles depende de cada dueño o de cada organización protectora de animales, o sea de algunos.</p>	<p>Tiendo a pensar que la salud de los animales juega un rol verdaderamente importante, y su salud no pasa únicamente por la medicación que debe tener para evitar enfermedades y otro tipo de deficiencias que afecten su salud, pero me refiero también a la salud emocional pues los animales necesitan un espacio y habitat adecuado para que pueda desarrollarse y vivir, creo que esa es una prioridad del propietario, encargado responsable si desea respetar derechos de quien asume su tenencia.</p>	<p>Creo que si existen familias dinámicas que aceptan en su seno animales, pero considero que el título “familia multiespecie” no ha sido analizada desde el punto de vista jurídico solo se encuentra en el plano sociológico no me atrevería a aseverar que es un nuevo tipo de familia pienso que ello tendría que hacerse a la luz de un análisis concienzudo de la materia, pues habría que determinar si es un miembro más, que funciones o roles podría cumplir, etc.</p>	<p>Creo que el término más apropiado sería animales que merecen especial protección, no podría aludir a ellos, pues nuestra norma civil utiliza el termino sujeto para referirse a los seres humanos, esa condición es necesaria para hablar de sujetos, si tergiversamos y aludimos a los animales como si se tratara de sujetos correríamos el riesgo de trastocar toda nuestra legislación.</p>	<p>No, no existe normativa, como tampoco existe en el caso de atenciones urgentes de los ascendientes, descendientes, hermanos, etc., solo existe licencia en caso de enfermedades terminales, gravísimas, en casos sumamente puntuales con el requisito que se trate de situaciones especialmente graves, en realidad yo considero interesante que se pueda incluir una especie de permiso personal por accidente y/o enfermedad de un animalito, pero para ello habría también que evaluar la posibilidad de incorporar la licencia o permiso en caso de grave o enfermedad de los ascendientes, descendientes, hermanos.</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

<p>Entrevistado: Lily Cerna Angulo</p> <p>GRADO: Magister en derecho penal y ciencias criminológicas</p> <p>Colegiatura: 000655</p> <p>Institución: Litigante-Defensoría de los animales – La Libertad</p> <p>Cargo: Litigante, presidenta de la asociación defensora de los animales.</p>	<p>Bueno desde hace algunos años los animales están considerados como sujetos de derecho, antes estaban considerados en el Código Penal como una falta de buenas costumbres, lo único que teníamos en su defensa era el artículo 450-A del Código Penal pero eso fue derogado por qué salió ahora la ley 30407 ley de protección y bienestar animal, en el cual ya los animales ya están considerados como sujetos de derecho, en concordancia con lo que tenemos ya, en el artículo 206-A del Código Penal, sin embargo, están incluidos en los delitos contra el patrimonio o sea que ya son considerados como sujeto de derecho, por un lado, pero encontramos inconsistencias en la legalidad actual. Siempre se ha cuestionado de que los animales no pueden tener derechos porque si tienen derechos, deberían tener obligaciones, pero son similares a otras figuras, como por ejemplo el No nacido, que por su naturaleza no podría tener obligaciones, pero si Derechos.</p>	<p>Todo propietario o todo tenedor del animales, tienen obligaciones con ellos, porque así lo estipula la Ley, pues primero deben brindarle una alimentación, no solo un techo, si no también, una atención veterinaria, digamos sí se enferma, llevarlos al médico veterinario, cuidar el efecto psicológico que ellos tienen, brindarles también compañía, de su dueño o propietario, ellos no pueden estar abandonados; lamentablemente muchos propietarios de mascotas piensan que solamente es cuestión de darles de comer y dejarlos a su suerte, eso no es así, se debe cumplir con los deberes que contempla la ley, y todos tenemos obligaciones como o dueños, o como amos o como tenedores de una mascota, aunque no seamos propietarios (perros de la calle) son obligaciones elementales y naturales.</p>	<p>Bueno ahora es un concepto nuevo como tú lo has manifestado, que la familia multiespecie, porque en estos tiempos modernos, nosotros (y me incluyo) considero a mis mascotas, como parte de mi familia, ellos son mis hijos, hay familias que la esposa, el esposo, los hijos y el perro, el gato, el conejo, etc., y a todos ellos se les consideran que forman una familia y así se conforma una familia multiespecie, porque para el amor, no existe especie, uno ama a su mascota, porque nace el amor, como puede nacerle el amor a un niño, entonces en ese consejo, basado en el amor y el cariño y la protección es que ahora nace familia multiespecie, e inclusive en las defensas técnicas nosotros alegamos este término, tal vez novedoso para algunas personas hablar de la familia multiespecie, porque consideramos a todos los seres vivientes de nuestro entorno como nuestra familia.</p>	<p>Pienso que debe ser sujetos con una especial Protección, porque en un punto si son considerados sujetos de derechos deben tener obligaciones, pero por ejemplo hay personas que desde que nacen tiene problemas de retardo mental y ellos no pueden definir o alegar sus derechos y obligaciones, pero son personas que tienen derechos.</p>	<p>Bueno actualmente no, en nuestra patria no está considerado, por ello es muy interesante la propuesta que estas desarrollando, hay muchas cosas que a futuro queremos para los animales y una de ellas es esta propuesta en que un trabajador que tiene a su mascota que lo considera su familia y necesita llevarlo con urgencia a una operación, pues el empleador debe darle permiso, pero todo tiene que estar basado en una legislación, porque si no todo el mundo podría pedir lo mismo, habría que argumentar, fundamentos, motivos, pruebas, en el cual el trabajador alega esa licencia o ese permiso, o incluso podríamos ir más allá, por ejemplo, a un trabajador se le muere la mascota, y el también pasa un duelo natural, el sufre por que se le ha muerto su mascota, yo opino que se debe proponer una propuesta de ley que considere todas estas situaciones.</p>
<p>Entrevistado: Max Freddy Ibáñez Carranza</p> <p>Grado: Abogado-Maestrando en Derecho Penal y ciencias criminológicas</p> <p>Colegiatura: 011798</p> <p>Institución: Gobierno Regional de la Libertad</p>	<p>Son considerados animales con ciertos derechos como los de cuidado alimentación y el no maltrato, pero que estos derecho no son enlazados con otros derechos como los del trabajo, queda cierto</p>	<p>La de alimentación, cuidado y salud del animal</p>	<p>Pienso que sí, que la familia debe ser multi especie en lo íntimo del círculo familiar, sin embargo, en el exterior, para la sociedad, todavía falta que nuestra sociedad</p>	<p>Ningún animal es objeto, porque estos tienen vida, y no es necesario que sean de familia, sin tener derechos, considero que si son sujetos de derechos, pero a la luz de casi todo</p>	<p>No hay normatividad al respecto, solo hay con respecto a familiares de primer grado.3</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

<p>Cargo: Analista</p>	<p>desvinculación pues actualmente no se puede argumentar enfermedad, sufrimiento, hospitalización, como argumento para alguna licencia laboral, ya que estos derechos recién hace 2 años aproximadamente fueron incluidos pero para cuando se de estas circunstancias en los familiares de primera línea y con la debida justificación y con certificados médicos.</p>		<p>madure para que sea aceptado este punto de vista, porque todavía no resolvemos en la generalidad la problemática de la familia única con individuos de la misma especie, (por ejemplo con el tema de alimentos a los menores). Entonces para que se generen derechos y obligaciones y sobre todo con carácter punitivo al descuido de estas, todavía está muy lejos de realizarse.</p>	<p>el mundo (exceptuando muy excepcionales sociedades, los veganos ..), lo más común es que sean considerados alimentos, para llegar a estándares más altos, la humanidad tendría que dar saltos cualitativos, en cuanto a la percepción de la vida y convertirse en humanos más espirituales conscientes de que es una parte más de la naturaleza y no la dueña de la vida (animal) de su mundo.</p>	
<p>Entrevistado: Néstor Daniel Loyola Ríos Grado: Magister En Derecho Constitucional Colegiatura: 008865 Institución: Universidad Privada Del Norte Cargo: Docente</p>	<p>Actualmente, tanto el Código Civil como el Penal los cosifica y los trata como patrimonio o parte del derecho de propiedad de las personas. Esto responde a una visión antropocéntrica del Derecho. Sin embargo, estimo que una lectura constitucional del derecho al medio ambiente y la protección de garantizar los recursos naturales, deberían ser entendidos como seres sintientes y reconocerle algunos atributos básicos de subsistencia. Esto también de conformidad con un enfoque ecocentrista del Derecho.</p>	<p>Las necesidades básicas, como resguardo de su vida, salud, integridad, alimentación y descanso.</p>	<p>El concepto de familia ya no puede ser visto desde un aspecto estático, pues puede adoptarse a los cambios mismos de la sociedad y las necesidades humanas. En ese sentido, considero que puede haber la denominación de familia multiespecie, pero lo relevante aquí será determinar qué efectos jurídicos puede producir en el campo del Derecho.</p>	<p>Dado los avances científicos, la discusión dogmática del tema y la misma realidad, yo opinaría que sean considerados como seres sintientes y sujetos a una protección especial, lo que implica des cosificarlos mínimamente. No obstante, también considero que puede darse el tránsito hacia considerarlos como sujetos de determinados derechos. Esto último no es algo nuevo, pues ha sucedido en varios países con la finalidad de elevar el nivel de protección de los animales. Inclusive, se ha considerado también a la naturaleza como sujeto de derechos.</p>	<p>Actualmente, las leyes laborales no abordan ese supuesto de hecho.</p>
<p>Entrevistado: Tania Portal Mercado</p>	<p>Desde la óptica el Derecho los animales son</p>	<p>Directamente deben tener una correcta</p>	<p>Por supuesto, es innegable la realidad mundial</p>	<p>Los animales deben ser considerados</p>	<p>No, definitivamente el Derecho laboral no ha contemplado esta</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

<p>Grado: Abogada-Maestrando en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas Colegiatura: 011698 Institución: Ministerio Público - Lima Cargo: Asistente de Función Fiscal.</p>	<p>considerados objetos, pero en la sociedad están tomando un protagonismo que el Derecho debe de considerar pues son seres sintientes que merecen una protección distinta a las de un patrimonio o de un mero objeto. En mérito de ello hay inconsistencias, si bien tenemos una Ley que es 30407, y les brinda una especial protección, y tenemos en nuestro código penal un artículo dedicado a sancionar la crueldad y el abandono animal, en el Derecho peruano no existe un pronunciamiento sobre los cambios en su categoría a las cuales ellos deben pertenecer como seres sintientes.</p>	<p>alimentación, cuidados veterinarios de forma periódica, espacios para ejercitar por su propia naturaleza, y deben de ser atendidos en caso tengan una emergencia de algún accidente si no estaríamos incurriendo en abandono o maltrato animal. La sociedad también desde de atender ciertas necesidades y no ser indiferente frente a tantas situaciones de abandono, recientemente es un gran alivio para ello la aprobación de la ley 4 patas para iniciar políticas de esterilización a cargo del ministerio de salud.</p>	<p>de la nuevas conformaciones de familias, desde hace muchos años el ser humano convive con las mascotas en su entorno familiar, se celebran cumpleaños juntos, celebran fechas especiales y también se pasa por un duelo al momento de una pérdida de la mascota de la familia, hay personas que solo viven con su mascotas y los consideran parte de su familia, por lo cual es interesante y necesario que el Derecho contenga estas nuevas formaciones familiares sociológicas y que la familia Multiespecie sea claramente identificada en el Perú.</p>	<p>sujetos de especial protección, actualmente vemos, ciertos rasgos de ellos en la ley 30407, pero para que sea completo y genuino se les debe de declarar genuinamente en esta situación de especial protección como lo es por tomar un ejemplo el medio ambiente en donde vive el ser humano.</p>	<p>situación, prácticamente el trabajador está a merced de la capacidad de comprensión que pueda tener su trabajador para otorgarle un permiso y que pueda ser descontado de su día laboral, o compensado en otro momento o simplemente negárselo, dejando así desprotegido o incluso este tema lleva al trabajador que tiene una mascota en peligro por el accidente grave o enfermedad grave a tener problemas emocionales al momento del desarrollo regular de sus actividades</p>
<p>Entrevistado: Carmen Wilfredo Vásquez Quiroz Grado: Abogado Colegiatura: Call 012124 Institución: Instituto Nacional Penitenciario De Trujillo. Cargo: Gestor de la producción</p>	<p>Actualmente existe disposiciones jurídicas como la Ley N° 27265, que en su contenido principal es proteger las especies domésticos y animales silvestres en cautiverio; es decir los animalitos debemos cuidarlos dándoles su alimentación, ver su salud, son seres que tienen vida, dado que también estos cuidan a sus dueños, en el caso de animales silvestres dan belleza a nuestros bosques y son los que representan la fauna. Con relación a la crianza, adiestramiento, comercialización de animales como los canes, está regulado por la Ley N° 27596; expresando mucha</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad principal considero es la alimentación de los animales a su cargo. • Cuidar los animales su salud, evitar se estresen, mostrarles un tratamiento adecuado, dándoles su espacio que les corresponde. • No abandonarlos, en todo caso asignarle a una persona que lo necesita. 	<p>Una familia a cargo de animales en general sí tiene un carácter dinámico en nuevas estructuras a las tradicionales, ahora se les brinda mayor protagonismo a los animales por ejemplo, antes se criaban con alimentación disminuida en nutrientes, ahora tenemos concentrados en los mercados para comprar, así como la medicina y mayor presencia de profesionales en veterinaria. En cuanto al fenómeno sociológico, hay más conciencia de la vida de los animales, existe leyes que</p>	<p>En mi punto de vista los animales de compañía deben ser considerados como sujetos de derecho, dado que tienen vida y reglas de comportamiento impartidas por su dueño o amo, mostrando una disciplina, orden y respeto a las personas de su entorno.</p>	<p>La Ley 27265 protege a los animales, sobre todo su salud, la misma que está regulado en Ley antes mencionada. Con lo que refiere al trabajador si tiene norma que regule permiso para llevar su animal a curarlo o llevarlo al veterinario, hay un vacío jurídico con sinceridad no he visto esta disposición. Pero si disponemos de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y bienestar animal”</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

	<p>responsabilidad en su control como es el control de los animales cuando sales a la calle si son muy peligrosos debe ser controlados con bósales, buenos cables sujetos a los cuellos. Porque al conducirse en las calles o caminos donde transitan personas se debe ofrecer seguridad y tranquilidad a la vida pacífica de los ciudadanos hombres y mujeres, ancianos, niños.</p> <p>Y al hablar de familia constituida, considero que en su integridad debemos conocer las normas jurídicas para su aplicación y hacer respetar las disposiciones, con relación a la vida de animales, su salud. Por ejemplo, en mi pueblo visite en una fecha del presente año a los dos días que llegue y vi un perrito hermoso de 5 meses aproximadamente; y al día siguiente lo vi muerto porque alguien enveneno a muchos animalitos, no me pareció bien desconociendo porque lo hicieron. En este caso la persona que hizo esta práctica, presentando un hecho contrario a la Ley.</p> <p>El rol del ciudadano debe ser difundir La Ley 27596, “Ley que regula el Jurídico de Canes” así como las entidades de salud y municipalidades, Policía Nacional del Perú, conocer las leyes y normas que protegen a los animales en general y a los ciudadanos. Esta ley sanciona con S/4,400 soles por pasear perros potencialmente peligrosos; como son Pit Bull, Dogo argentino, etc.</p>		<p>protegen a los animales, a efectos de mayor presencia en la sociedad, al cuidado por el hombre.</p>		
--	---	--	--	--	--

Nota: Se realiza la presentación del resultado de la guía de entrevistas en el cuadro para analizar a través del método deductivo las consideraciones de diversos expertos y reforzar los conocimientos doctrinales del derecho a la familia el deber del ciudadano y el no abandono de un animal de compañía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía. Estos son los resultados, con respecto al análisis de los códigos civiles y su regulación de los animales en los documentos.

Figura 12: Cuadro comparativo de Legislación

Cuadro comparativo de Legislación				
Marco normativo de los animales de compañía	PERÚ	COLOMBIA	ARGENTINA	ITALIA
FECHA DE PUBLICACIÓN	30 de agosto de 1936	Artículo 1 de la Ley 1774 /Artículo 655 CC	25 de septiembre de 1869	CC de 1942
ARTÍCULO	886 CC	Artículo 1 de la Ley 1774 /Artículo 655 CC	Art.2318	Art 812
CONTENIDO	<p>Bienes muebles</p> <p>Artículo 886º.- Son muebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los vehículos terrestres de cualquier clase. 2.- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. 3.- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal. 4.- Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo. 5.- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales. 6.- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares. 7.- Las rentas o pensiones de cualquier clase. 8.- Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles. 9.- Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro. 10.- Los demás bienes no comprendidos en el Artículo 885º 	<p>Artículo 1 de la Ley 1774: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Artículo 655. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas...PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.</p>	<p>Son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles.</p>	<p>Según el art. 812 CC, los bienes inmuebles comprenden el suelo, las fuentes de agua, los cursos de agua, los árboles, los edificios y todas las construcciones unidas al suelo de forma artificial o natural, de forma permanente o temporal. Todo lo demás son bienes muebles.</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

COMENTARIO	Desde el punto de vista jurídico, son considerados objetos. Existe confusión debido a que el artículo 206°-A del CP castiga con pena de 5 años la muerte de un animal y el aborto con 2 años, el cual sería la destrucción de un sujeto de derecho como es el concebido	Se reconoce la calidad de seres sintientes a los animales y directamente indica que no son cosas.	Desde el punto de vista jurídico, son considerados objetos.	son beni, es decir bienes/bienes muebles
------------	---	---	---	--

Elaboración: Propia.

Comentario: En el cuadro de comparación de legislación se plasma la concepción jurídica de los animales dentro de ordenamientos de los países que se han analizado en la parte de jurisprudencia para poder así, comprender que en su mayoría son considerados cosas- excepto Colombia- y aun así se encuentran fallos a favor de la consideración de animales sintientes como sujetos de derechos.

Con respecto al objetivo específico 02, identificar el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía, están correctamente regulados, debido a que cada Constitución tiene sus consideraciones y aclaraciones que han formado a través del tiempo, por ejemplo, en Perú a nivel legal no se tiene alguna disposición específica que defina a los animales, sino más bien se les considera como bienes en el Código Civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Analizar Jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía. Estos son los resultados:

Figura 13: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 1

Elaboración: Propia.

Comentario: Se analiza fallo internacional de Argentina en favor de un chimpancé de nombre Cecilia, el cual expresa el reconocimiento de un animal no humano como sujeto de derecho.

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	Poder Judicial de Mendoza - Argentina
ORGANO JURISDICCIONAL / ADMINISTRATIVO	Tercer Juzgado de Garantías
EXPEDIENTE	P-72.254/15
FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA / RESOLUCIÓN	03 de noviembre de 2016
PARTES	En el Tercer Juzgado de Garantías interpone la parte el Dr. Pablo Buompadre - presidente de AFADA.
MATERIA CONTROVERTIDA	Hábeas Corpus en favor del chimpancé "Cecilia"-Sujeto no Humano

RESUMEN DEL CASO	<p>El Dr. Buompadre argumenta que Cecilia ha sido privada arbitrariamente de su derecho de la libertad ambulatoria y a una vida digna por parte de autoridades del zoológico de la ciudad de Mendoza en Argentina. Debido a ello el estado de salud físico y psíquico se halla profundamente deteriorado y empeora día a día con evidente riesgo de muerte siendo deber del Estado ordenar urgentemente la libertad de esta persona no humana, que no es una cosa y consecuentemente, no puede estar sujeto al régimen jurídico de la propiedad sobre la cual cualquier persona pueda tener el poder de libre disposición de ella. Lleva 30 años en el Zoológico. Siendo prisionera y esclava solo por decisión arbitraria de sus autoridades. vive en soledad, siendo un animal extremadamente social. Sin espacio verde, ni árboles o algún enriquecimiento ambiental, sin bebedero de agua propio condiciones que agravan su vida, la salud física y psíquica. El Fiscal se pronuncia rechazando la acción por que indica (no desconsiderando la protección de los animales) que el solicitado pertenece a una persona humana.</p>
ANÁLISIS	<p>La constitución nacional reconoce expresamente desde 1994, una nueva categoría de derechos: “los derechos de incidencia colectiva” (art 43 segundo párrafo CN), aludiendo- entre otros- al derecho al ambiente consagrado en el art. 41 CN citado. Así resulta sin duda alguna, el art 43 CN que en su segundo párrafo consagra el denominado “amparo colectivo en los siguientes términos “... Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinara los requisitos y formas de su organización...” La noción de “derecho de incidencia colectiva” o “derecho difuso” se encontraba reconocida en nuestra Provincia aún antes de la reforma de la Constitución Nacional de 1994. Ley Pionera 5961 de 1993 sobre preservación del ambiente. El art 41 CN, incorpora una noción amplia de “ambiente” que incluye, junto al patrimonio natural, los valores culturales y la calidad de la vida social. Cecilia integra la fauna silvestre de nuestro país y que, por tanto, está comprendida en el alcance de la ley nacional 22421 de protección d la fauna silvestre, a la que adhirió nuestra provincia mediante la ley 4602. El bienestar de Cecilia atañe el resguardo de un patrimonio colectivo. Se reconoce la legitimación del actor. No es posible postergar o negar una decisión de fondo que resuelva el conflicto y contribuya a restaurar la armonía social entre sus protagonistas (art 5 CPP).Se reconoce a los grandes simios – entre los cuales se encuentra el chimpancé- que son similares al ser humano y son seres sintientes con emociones básicas, por ellos son sujetos de derecho no humano, no es un objeto, no es una cosa del cual se puede disponer, ellos son titulares de derechos de aquello que son inherentes a la calidad de ser sintientes. Los vacíos legales no resultan fundamento razonable y suficiente para no dar el puntapié inicial a la controversia de si los animales deben ser considerados cosas o sujetos de derecho, de lo contrario se hablaría de un especismo excluyente. Así se confirma que el habeas corpus, ha de ajustarse estrictamente a preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medio ambiente y en las condiciones propias de su especie.</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

PARTE RESOLUTIVA	<p>Resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer lugar a la acción de Habeas Corpus. 2. Declarar al chimpancé Cecilia, actualmente alojada en el zoológico de la provincia de Mendoza, sujeto de derecho no humano. 3. Disponer el traslado del Chimpancé Cecilia al Santuario de Sorocaba, ubicado en la Republica de Brasil el que deberá efectuarse antes del inicio del otoño, conforme lo acordado por las partes. 4. Destacar la colaboración de la Magister Mariana Caram, el Arq. Ricardo Mariotti, el Lic. Humberto Mingorance y el Lic. Eduardo Sosa, para la resolución del caso. 5. Solicitar a los integrantes de la honorable legislatura de la provincia de Mendoza proveer a las autoridades competentes de las herramientas legales necesarias para hacer cesar la grave situación de encierro en condiciones inapropiadas de los animales del zoológico tales como el elefante africano, los elefantes asiáticos, leones, tigres, osos pardos, entre otros y de todas aquellas especies exóticas que no pertenecen al ámbito geográfico y climático de la provincia de Mendoza. 6. Recordar las siguientes reflexiones: “podemos juzgar el corazón de una persona por la forma que trata a los animales” (Immanuel Kant). “hasta que no hayas amado a un animal una parte de tu alma permanecerá dormida”. (Anatole France). “Cuando un hombre se apiada de todas las criaturas vivientes, sólo entonces será noble.” (Buda).” La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgada por la forma en que sus animales son tratados.” (Gandhi).
---------------------	---

Figura 14: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 2

Elaboración: Propia.

Comentario: Se analiza fallo internacional de Colombia, en favor de un oso de anteojos de nombre Chucho, el cual expresa el reconocimiento de un animal no humano como sujeto de derecho.

Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia	
ENTIDAD	Corte Suprema de Justicia de Colombia
ORGANO JURISDICCIONAL / ADMINISTRATIVO	Sala de Casación civil
EXPEDIENTE	AHC4806-2017 / Radicación 17001-22-13-000-2017-00468-02
FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA / RESOLUCIÓN	26 de julio de 2017
PARTES	La sala civil familia del Tribunal superior del Distrito Judicial de Manizales y Luis Domingo Gómez Maldonado, quien actúa en favor del oso de anteojos de nombre “Chucho”
MATERIA CONTROVERTIDA	Hábeas Corpus en favor del Oso de anteojos de nombre "Chucho"

RESUMEN DEL CASO	El animal por el cual acciona el Sr. Gómez, tras permanecer 18 años de su existencia en la reserva de Río Blanco de la ciudad de Manizales, fue enviado al zoológico de Barranquilla. En primera instancia el Tribunal, niega el resguardo, por lo que se decide impugnar frente a la providencia dictada el 13 de Julio de 2017 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.
ANÁLISIS	<p>Se pronuncia sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos de derechos sintientes no humanos: Si las realidades jurídicas fictas son sujetos de derechos, ¿por qué razón, quienes ostentas vida o son “seres sintientes” no pueden serlo? • De una visión meramente antropocéntrica a una ecocéntrica-antrópica: El replanteamiento ético jurídico como sustancia de la nueva concepción jurídica se funda en un definido respeto y solidaridad que supera el ámbito personal e individualista e incluso debe dar un cambio hacia una construcción activa de una mentalidad desde la familia, desde la escuela y la academia de la noción naturaleza-sujeto y de la relación hombre-naturaleza. • ¿Son cosas los animales y los otros seres sintientes? La modificación introducida por el artículo 2, Ley 1774 de 2016 al canon 655 del Código Civil, reconoció por fortuna “la calidad de seres sintientes a los animales” • Los sujetos sintientes no humanos y los deberes: aun cuando son sujetos de derecho no poseen recíprocamente deberes, por tanto, son sujetos de derechos sin deberes, no se les puede imponer obligaciones por su naturaleza, frente a su principal guardador el hombre (en forma individual o colectiva). • ¿Si los animales son sujetos de derechos, ¿cuáles son las prerrogativas de que son titulares? Art. 3 de la Ley 1774 de 2016, establece como estándares mínimos de protección animal los siguientes: que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural. • Ética y ontológicamente, los derechos no pueden ser patrimonio exclusivo de los humanos, el fin jurídico, ético y político es la necesidad de crear una fuerte conciencia para proteger el entorno vital para la sobrevivencia del hombre, en conclusión, si bien el hábeas corpus es una herramienta constitucional, de las personas, no resulta incompatible para asegurar a los animales como “seres sintientes”
PARTE RESOLUTIVA	<p>Se concede la protección invocada por vía de hábeas Corpus deprecada por Luis Domingo Gómez Maldonado, quien actúa en favor del oso de anteojos de nombre "Chucho", en consecuencia, se ordena a la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Aguas de Manizales S.A. ESP, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acordar y disponer en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria , el inmediato traslado del Oso de anteojos, andino de nombre "Chucho", confinado actualmente en el zoológico de Barranquilla, a una zona que mejor se adecue a su hábitat, con plenas y dignas condiciones de semicautiverio, conforme lo exige la normatividad respectiva, teniendo como destino prioritario la Reserva Natural Río Blanco, lugar que ha sido su casa durante 18 años.</p>

Figura 15: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 3

Elaboración: Propia.

Comentario: Se analiza consideraciones sobre la naturaleza animal y cuáles son los límites de abandono, dolo en crueldad animal, fatiga, comportamiento insoportable, malos tratos.

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	Corte Suprema de Casación de Roma - Italia
ORGANO JURISDICCIONAL / ADMINISTRATIVO	Sección de Casación penal III
EXPEDIENTE	N: 5979
FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA / RESOLUCIÓN	13 de diciembre de 2012
PARTES	Denunciante: Asociación LAV (Liga Anti-Vivisección). Denunciado G. C. (nombre omitido – en Italia lo nombrar con la palabra OMISSIS)
MATERIA CONTROVERTIDA	El imputado apela a Casación contra la sentencia del Tribunal de Apelación alegando incumplimiento de un primer motivo de la ley penal y desmotivación y denuncia de la falta de causalidad del elemento subjetivo de los supuestos a que se refiere el CP, indicando que no se tomaron en cuenta la situación real en la que los animales se encontraban (se habían perdido) así como de la subsistencia del elemento subjetivo como, siendo terreno común que el acusado no actuó con crueldad, habría falta de conciencia y voluntad de maltratar a los animales.
RESUMEN DEL CASO	G.C. se le da una pena de dos años de prisión por diversas conductas imputables al delito a que se refiere el art. 544 ter del Código Penal italiano, en relación con el maltrato de diversos perros, así como por los delitos a que se refieren los artículos 612, 594 y 494 del Código Penal italiano (con agravante de la muerte de un perro Rotwailer- el cual el niega-), lesiones de un perro de raza pug, comercio de cachorros menores de tres meses, estado de salud de perros a su cargo, dejar el contacto contra los perros que llevaron los veterinarios de Liga Anti Vivisección, se le acusa también de zoo pornografía, mediante la investigación de su red de internet y nombre de usuarios.
ANÁLISIS	Motivación con respecto al vínculo causal existente entre el comportamiento del acusado. En primera instancia, fue desestimado sin embargo fue reevaluado por la corte los actos que conformaban el abandono animal, de acuerdo con art. 727 del Código Penal italiano. Informes presentados indican que el estado de salud, hidratación y nutrición del animal, así como la densidad muscular no provenía solamente de estar deambulando algunos días. La sentencia referente, a la que la disposición impugnada es preliminar expresamente referido, permitiendo así a esta corte apreciar el contenido en su conjunto (ver en el sentido de que cuando las oraciones de primera y segunda instancia coinciden en el análisis y en el evaluación de la evidencia colocada en la base de las respectivas decisiones, la estructura la motivación de la sentencia de apelación se combina con la anterior para formar una sola cuerpo argumentativo complejo, entre otros, sect. 1, no. 8868 de 26/06/2000, sangiorgi, rv.216906), de hecho, ha destacado analíticamente, con motivación oportuna y veraz referente a cada una de las denuncias señaladas, los resultados de las diversas investigaciones operado por los carabinieri de la ciudad, así como por los veterinarios pertenecientes a la servicio público que tuvieron que comprobar, informando posteriormente también en la ocasión de los diversos accesos realizados en la finca/pensión gestionada por el imputado, las malas condiciones de la tenencia y custodia de animales, así como las condiciones precarias y, en algunos casos, graves salud de estos, en particular también se encuentran resultados, como deshidratación, claramente atribuible a la falta de administración de agua. Ocurre una omisión prolongada de las lesiones en cuestión. En el presente caso, la sentencia de primera instancia especificada, con una consideración válida para todos cargos examinados hasta el momento, que la opción de tener animales confiados por terceros sin agua e comida, así como privados de la necesidad elemental de espacio y movimiento, solo podían implementado conscientemente, considerando que, para alcanzar este estado

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

	<p>de deshidratación e desnutrición y condiciones de salud tan precarias, los perros deben haber sido sometidos a tales tratamientos durante un período prolongado. El imputado alegaba que se necesitaba el dolo para conformar la crueldad. Es necesario atribuir a la noción de "conducta" un significado que, por un lado, debe estar vinculado a las características etológicas de la especie animal y por otro lado no agotar en el de "fatiga", la noción de "insoportable" debe llegar a incluirse en el su perímetro también aquellas conductas que, como las descritas en el inciso k) del cargo, son insoportables en el sentido de una evidente y manifiesta incompatibilidad de los mismos con el "comportamiento animal" de la especie de referencia reconstruida por las ciencias naturales, en tal es decir, ya que debe entenderse el concepto de características etológicas empleado por la norma. Y luego, si este es el caso, no puede dejar de seguir la atribución correcta a la conducta de la especie, consistente en la compulsión de aparearse con una mujer destinada a hacer una película pornográfica, de la calificación de "malos tratos", no queda ninguna duda sobre la absoluta oposición de tal conducta a las características etológicas del perro. Solo la necesidad de interpretar el concepto de comportamiento insoportable en relación con los dos perfiles mencionados anteriormente, por tanto, nos permite acercar las prácticas de "zoerastia" o "zoopornografía.</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>La sentencia pretende resolver dudas sobre las implicaciones del abandono animal, que si bien es cierto algunos de los animales a cargo del imputado estaban en su finca, pretende dilucidar que si no se les brinda los cuidados que requieran en alimentación y su salud, pues configura abandono animal.</p> <p>*Por tanto, procede anular la sentencia impugnada</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. sentencia precedente aquí. conforme al art. 544 ter del Código Penal Italiano. 2. sentencia en segunda instancia modifica y se sentencia conforme al art. 727 CP Italiano. (impugnada). 3. El tribunal, procede anular sentencia impugnada es decir elimina la segunda. y califica al imputado conforme al delito del art. 544 ter del Código Penal italiano. <p>Por otra parte, el imputado debe ser condenado al pago de las costas de patrocinio para este grado a cargo del partido civil constituido LAV, liquidado en por un total de 1.500,00 euros más accesorios legales.</p>

Figura 16: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 4

Elaboración: Propia.

Comentario: Se analiza un pronunciamiento del Tribunal constitucional del Perú, sobre consideraciones de los animales de compañía como seres sintientes en el marco de una impugnación de la Ley 30407, por considerarla inconstitucional, por temas de la cultura en corridas de toros, peleas de toros y peleas de gallos.

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ORGANO JURISDICCIONAL/ADMINISTRATIVO	PLENO JURISDICCIONAL
EXPEDIENTE	Expediente 00022-2018-PI/TC
FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA / RESOLUCIÓN	30 de abril de 2019
PARTES	Más de cinco mil ciudadanos y Congreso de la República
MATERIA CONTROVERTIDA	El 18 de setiembre de 2018, más de cinco mil ciudadanos interponen una demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, “Ley de Protección y Bienestar Animal”, que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente. Con fecha 4 de octubre de 2018 este Tribunal admitió a trámite la demanda. Alegan que dicha disposición tiene vicios de forma por presuntas irregularidades en el procedimiento parlamentario de aprobación de la misma, y vicios de fondo. Así, alegan que vulnera los artículos 1; 2, incisos 22 y 24; 3; 31; y 105 de la Constitución, y el artículo 78 del Reglamento del Congreso. Por su parte, con fecha 26 de diciembre de 2018, la apoderada especial del Congreso de la República contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que sea declarada infundada.
RESUMEN DEL CASO	Se solicita la impugnación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, “Ley de Protección y Bienestar Animal”. En tal sentido, la presente controversia implica determinar si la norma cuestionada, que establece una excepción al cumplimiento de la finalidad y el objeto de la Ley 30407, es o no conforme con la Constitución, debido a que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

<p>ANÁLISIS</p>	<p>Los demandantes señalan que la excepción contenida en la Primera Disposición Complementaria Final es inconstitucional por la forma por contravenir los artículos 31 y 105 de la Constitución y el artículo 78 del Reglamento del Congreso. Alegan que el Proyecto de Ley 3371/2013-CR (al que después se acumularon otros proyectos similares) fue enviado a dos comisiones del Congreso, a la de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología, y a la comisión agraria. - Ambas comisiones emitieron dictámenes favorables aprobados por unanimidad en abril de 2015, pero agregaron la referida excepción para corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, aunque esta no existía en ninguno de los proyectos originales. Por otro lado, los demandantes señalan que la referida excepción también es inconstitucional por razones de fondo. Alegan que permitir que una persona realice violencia contra los animales, y que haga de ello un espectáculo, es un acto agresor de la dignidad humana, pues rebaja y degrada a la persona al incapacitarla para sentir empatía, compasión ni justicia hacia otro ser vivo. Citan al respecto lo dispuesto por el Tribunal en el fundamento 28 de la Sentencia 0042-2004-AI/TC. Añaden que los valores de empatía, compasión y justicia deben ser protegidos por el Estado, pues son intrínsecos a la persona, y es debido a ellos que podemos calificar como seres humanos. El respeto hacia la dignidad debe ser no solo hacia las personas, sino también hacia la naturaleza y los animales. “la concepción animista en virtud de la cual los animales y las cosas tienen un alma y se conducen de la misma manera que los hombres” [Ver, al respecto: Kelsen, Hans (2009). Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires: Eudeba]. Esto demuestra, pues, que la cuestión animal no ha sido tratada con indiferencia por parte de los ordenamientos jurídicos, incluso de aquellos no modernos. Esta especial situación de los animales, que ha generado la progresiva adopción de medidas por parte del legislador, empieza a modificarse a través de la asunción de la idea que explica que ellos ostentan la condición de seres sintientes, lo que algunos han denominado incluso como una suerte de “dignidad animal” (con el notorio propósito de distinguirla de los alcances de la dignidad humana), aunque sin trascender, claro está, de la condición de bienes sujetos de regulación a la de titulares de derechos. Efectivamente, el legislador les ha asignado esta suerte de estatus especial al prohibir primero, y criminalizar más tarde, el maltrato animal, en tal sentido, este Tribunal reconoce lo siguiente: Existe un deber constitucional de protección hacia los animales, que deriva de su condición de seres vivos sintientes. La sociedad tiene un interés legítimo en asegurar su bienestar y evitarles sufrimientos innecesarios o injustificados. Esta protección, así como la que corresponde al medio ambiente, les corresponde per se, es decir, por el valor que tienen en sí mismos, más allá de la utilidad que tengan para los seres humanos. ellos también generan importantes vínculos afectivos con las personas, a lo que debe agregarse su capacidad para sentir dolor y, que, en algunos casos, expresan emociones, por lo que no se trata de seres inanimados que, sin más, puedan ser tratados y abordados desde el derecho como simples objetos. De este modo, también se presentan como seres sintientes y sensibles, lo que genera que el legislador deba adoptar, todas aquellas medidas que estime pertinentes para su protección, dentro de su amplio margen de actuación, lo cual se condice con las directrices trazadas por organismos intergubernamentales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).</p>
-----------------	---

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Declarar INFUNDADA la demanda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional que se deriva del artículo 68 de la Constitución, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica; 2. No solo es posible, sino que resulta, además, indispensable mantener un régimen de protección legal de los animales contra el maltrato y la crueldad innecesarias. 3. La especial situación de los animales, que se fundamenta en su condición de seres sintientes, es lo que este Tribunal denomina dignidad animal. 4. Las autoridades deben verificar que los animales a los que se refiere la excepción no sean víctimas de maltratos previos a ingresar a la cancha o ruedo que menoscaben su integridad, salud o capacidades. 5. Las corridas de toros y las peleas de gallos deben realizarse de acuerdo con las prácticas y usanzas tradicionales, que son las que justifican la excepción. 6. El legislador, cada veinte años, debe analizar el estado del debate en torno a una eventual prohibición de las prácticas que, en la actualidad, se consideran culturales. 7. Corresponderá al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, establecer cuáles son los departamentos y provincias en los cuales las corridas de toros constituyen tradiciones culturales, sin que puedan expandirse a otros lugares. 8. El Ministerio de Cultura deberá considerar los lugares en los cuales se realizan las peleas de gallos a pico y espuela, y los lugares en donde se realizan a navaja, pues ambas modalidades no son necesariamente concurrentes. Dichas actividades estarán restringidas a las localidades en que son tradición, respectivamente, y no podrá expandirse a otras. 9. La autoridad competente deberá supervisar que se implementen reglamentos que regulen la realización de corridas de toros y peleas de gallos en las localidades en que constituyen tradición, los mismos que deberán respetar lo dispuesto en la presente sentencia y en la normativa sobre protección animal en lo que resulte aplicable. 10. La autoridad administrativa debe garantizar que se restrinja el acceso de menores de edad a las corridas de toros y a las peleas de gallos. 11. Prácticas como el Yawar fiesta, el jala toro, el jalapato y el “curruñao”, la matanza de gatos que ocurre en la fiesta de Santa Efigenia no puede ser practicadas ni reconocidas bajo responsabilidad de la autoridad administrativa competente.
-------------------------	--

Figura 17: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 5

Elaboración: Propia.

Comentario: Se analiza un pronunciamiento del Tribunal constitucional del Perú, sobre el pronunciamiento de un Habeas Corpus y las consideraciones de los magistrados con respecto a los animales no humanos.

CUADRO RESUMEN DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
ENTIDAD	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ORGANO JURISDICCIONAL/ADMINISTRATIVO	PLENO JURISDICCIONAL
EXPEDIENTE	EXP. N.º 07392-2013-PHC/TC
FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA / RESOLUCIÓN	11 de Julio de 2019
PARTES	Horse Brown SAC y Servicio de Parques de Lima (Serpar)
MATERIA CONTROVERTIDA	Acción de Habeas Corpus por la tenencia de 5 caballos, 3 ovejas y 22 cabras, los cuales se encuentran en el Parque Los Anillos; así como 2 equinos y 16 caprinos, que se hallan en el Parque La Muralla.

<p>RESUMEN DEL CASO</p>	<p>Con fecha 12 de julio de 2013, la recurrente interpone demanda de habeas corpus contra el Servicio de Parques de Lima (Serpar), con el fin de que le entreguen los animales que la emplazada mantiene en su poder y que se encuentran en el Parque Los Anillos y en el Parque La Muralla. Alega la vulneración del derecho de propiedad. La recurrente manifiesta que la empresa demandada viene usando, disfrutando y disponiendo sin su autorización de 5 caballos, 3 ovejas y 22 cabras que se encuentran en el Parque Los Anillos; y de 2 equinos y 16 caprinos que se hallan en el Parque La Muralla, todos ellos de su propiedad. Aduce que el 15 de mayo de 2013 cursó a la demandada una carta notarial solicitándole la entrega de dichos animales por haber vencido, el 31 de marzo de 2012, el contrato de concesión que ambas suscribieron, pero que Serpar no solo se niega a devolverlos, sino que, además, sigue usándolos y disfrutándolos como si fueran de su propiedad. Agrega que la demandada impide el ingreso de los trabajadores de la recurrente para poder alimentar a los animales, que también serían maltratados. El Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, con fecha 18 de julio de 2013, declaró la improcedencia liminar de la demanda por considerar que los hechos y el peticorio no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, toda vez que el derecho involucrado en el caso de autos es el derecho de propiedad, el mismo que no se encuentra protegido por el habeas corpus. En su recurso de apelación, la recurrente expone que lo que pretende, en esencia, es la defensa de la vida, la dignidad y la salud de los animales de propiedad de su representada. Señala que, conforme al artículo 2.1 de la Constitución, existe un deber del Estado de proteger la vida y el bienestar de los animales, por lo que al no permitirle visitar a sus animales se está generando maltrato y poniendo en peligro su vida. La Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, con fecha 29 de agosto de 2013, confirmó la apelada por considerar que los hechos acaecidos en relación con la entrega de los animales del recurrente, en realidad, no tienen incidencia en el derecho a la libertad personal, por lo que la causa debía ser tramitada en otra vía distinta de la constitucional. En el recurso de agravio constitucional la recurrente reitera los fundamentos expuestos en la demanda.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Consideraciones del Tribunal Constitucional: La demandante ha planteado cuestiones de importancia vinculadas con el tratamiento jurídico de los animales no humanos y de la relación de estos con los seres humanos. En concreto, de lo expuesto por la recurrente se debe verificar lo siguiente: i) si existe un deber especial del Estado de proteger a los animales del maltrato y la crueldad; ii) si la negativa de Serpar-Lima de entregar a los animales menoscaba el derecho de propiedad de la empresa que representa; y iii) si la interrupción de la relación de afecto que tiene el recurrente con los animales vulnera su dignidad y derecho al libre desarrollo de la personalidad. Los deberes constitucionales hacia los animales no humanos: La Ley 30407, cuyo artículo 5.1 ha establecido el deber de toda persona "de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte". De igual manera, el artículo 1 de la misma ley ha impuesto al Estado el deber de establecer "condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Los derechos fundamentales y las relaciones entre seres humanos y animales no Humanos: Las relaciones entre seres humanos y animales no humanos como los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio pueden integrar o ser parte de los objetos correspondientes a diversas posiciones de derechos fundamentales. De esta manera, el Tribunal considera que entre los derechos fundamentales de la persona cuyo contenido puede concretizarse a través de dichas relaciones, sin ánimo de exhaustividad, se encuentran los siguientes:</p>

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

	<p>a) El derecho al medioambiente equilibrado y adecuado. b) El derecho al libre desarrollo de la personalidad. c) El derecho de propiedad d) El derecho a la libertad de creación científica.</p> <p>Análisis del caso concreto: La empresa demandante ha alegado la vulneración del derecho fundamental de propiedad en vista de que Serpar se ha negado a entregar sus animales, que corren el peligro de morir por falta de cuidado y alimentación. Sobre el particular, se advierte de la carta notarial de fecha 16 de mayo de 2013, dirigida a Serpar-Lima, que la recurrente mantenía una relación contractual de concesión, pero que el 31 de marzo de 2012 el contrato venció, por lo que se solicitó a la recurrente el retiro de su mobiliario y de sus animales. Asimismo, de las cartas de fecha 24 de abril de 2012, enviadas por Serpar a la demandante, se observa que se pidió a esta que retirara de los parques a los animales de su propiedad, puesto que habían sido abandonados. En las cartas se indica que el contrato de concesión se encontraba vencido desde el 31 de marzo de 2012. El Tribunal no aprecia la vulneración del derecho de propiedad alegada, dado que los documentos de autos no demuestran que los animales estén en peligro de morir y, menos aún, por causa de Serpar. Es más, de la constatación policial de fecha 14 de julio de 2012 presentada por la recurrente, se advierte que los animales han sido trasladados al parque Sinchi Roca, sin que haya constancia de peligro alguno para la vida de estos. Tampoco se observa que la entrega de los animales haya sido denegada por la emplazada; por el contrario, la propia demandante, en su carta del 16 de mayo de 2013, consigna que Serpar la invitó a retirar sus animales, lo cual se corrobora con las cartas enviadas por Serpar-Lima que exigieron a la actora recoger a los animales, lo cual no se ha realizado según aparece en autos. Por estas razones, dado que el abandono de los animales es por causa de la actora y no de Serpar y como no se advierte que los animales estén en peligro de perecer, de modo que se torne imposible el ejercicio del derecho de propiedad sobre ellos; el Tribunal considera que el referido extremo de la demanda debe ser desestimado. De otro lado, en cuanto a la afectación del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad alegado por la parte demandante a título personal, supuestamente porque Serpar-Lima se niega a entregar los animales y con ello se ha interrumpido eventualmente la relación existente entre dicha parte y los animales, se advierte que dicho extremo también debe ser desestimado. Si bien el Tribunal no niega que la interrupción de la relación de afecto que puede existir entre el ser humano y los animales pueda menoscabar circunstancialmente alguna dimensión del actor en la estructuración y realización de su vida privada y en la elección de aspiraciones legítimas de vida; no obstante, en los autos se ha observado que el abandono de los mismos es únicamente atribuible a la propia parte demandante, por lo que la emplazada no tiene responsabilidad.</p> <p>FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA: los animales no humanos (cuando menos algunos de ellos) son seres sintientes, a su grado de autoconciencia o de inteligencia, o a si finalmente resulta posible acceder de alguna forma de conocimiento certero sobre los asuntos planteados, lo cual se encuentra relacionado con una posible fundamentación no especista de los derechos, es decir, una que permita plantearnos la titularidad de los derechos más a <u>allá de la sola adscripción o pertenencia a la especie homo sapiens.</u></p>
PARTE RESOLUTIVA	Declarar INFUNDADA la demanda de autos, la que debe ser entendida como una de amparo.

Para finalizar, tenemos el objetivo específico 03, se ha analizado la jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía, se tiene hallazgos sobre las consideraciones especiales que tienen los animales de compañía, de la misma forma se complementó con sentencias de índole nacional, teniendo como evidencia pronunciamientos similares, pero en una de ellas se ha realizado

una ponderación encontrando, que la cultura de ciertas zonas del Perú donde es tradición el uso de animales domésticos para peleas y sacrificios ha ganado un valor y cuidado, al que se debería tener en de forma homogénea en toda el área nacional.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

4.1.1 Analizar doctrina jurídica de los animales de compañía, el concepto de familia en la constitución y rol del ciudadano

Este objetivo es importante, porque en la reflexión sobre la naturaleza jurídica de los animales de compañía para el Derecho que otorga una perspectiva sobre la viabilidad del objetivo general. Comprender la situación de la concepción de su naturaleza jurídica, permite comprender en qué situación se encuentran los animales no humanos para el Derecho y la búsqueda de esta situación a nivel internacional, permite tener una comparación al punto en que se encuentra Perú, y el punto en que otros países tratan y brindan protección a sus animales no humanos, para que se pueda progresar en leyes que afirmen una concepción, que cada vez deja de lado los especismos egocéntricos. Para describir los resultados del capítulo III debemos remitirnos al detalle de cada uno de los hallazgos:

Conforme a la figura 1: Ficha resumen 1, la autora, Beatriz Franciskovic Ingunza de Perú, intenta encontrar una argumentación suficiente para poder negarles la categoría de objetos de Derecho y ser considerados sujetos de Derechos, iniciando por un recorrido a la comprensión de cada uno de los que se consideran sujetos para el Derecho y considera claramente que son seres sintientes, capaces de tener emociones variadas como la agresión, ira, inclusive inter-especie y demostrar un apego emocional a su entorno con los animales humanos. Ahora para ello se remite a la figura 2: Cuadro comparativo de legislación, debido a que se recogió el fundamento de la familia en las diferentes Constituciones, ello ligado al artículo, el fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el derecho (González Marino, 2019) del autor Israel Gonzales Merino de Chile, porque primero, está proponiendo la consideración de la familia multiespecie, y si antes ya se ha encontrado que los animales no humanos tienen emociones con los humanos con quienes comparten su día a día, ello en forma real conforma una familia, son claros los reportes en el trabajo recogido de Figura 8: Ficha resumen 6, donde son los humanos quienes responden de forma concreta que son sus mascotas quienes forman parte de su familia como un miembro importante, que, aún para el Derecho falta otorgar solidez, y eso podemos verificar, que, a la familia se le debe una protección especial, como institución natural y fundamental de la sociedad, se ve que realmente es un desafío para el Derecho ponerse al día en cuestiones de cuidado de los animales de compañía, de las consideraciones del abandono animal y a pesar de no tener la claridad que se necesita, que son los animales no humanos quienes ahora conforman esta categoría de familia multiespecie, se toman en cuenta temas de tenencia o régimen de visitas a los animales de

compañía, en caso de una separación de cónyuges que compartían su vida en conjunto con una mascota y que ahora se les adecua un pronunciamiento allegado a las consideraciones de un menor de edad.

De la misma forma se encuentra un término muy importante en esta investigación, sobre las cuestiones de la dignidad y valor y su vinculación con los animales y se convierte en una percepción reconocida en el ámbito científico sobre los seres sintientes, y cómo se trata de excluir a los animales a partir del raciocinio que ellos carecen, pero al final se puede discutir que no es tanto la protección que brinda el Derecho al ser humano por su valor, es decir que una vida de un ser humano no es más ni menos digna por el valor que esta pueda aportar en la sociedad, de igual forma no se podría analizar como antecedente las propuestas del filósofo Emmanuel de Kant (Rojas Castillo, 2016), que si bien es cierto, tenía en cuenta que los animales son seres sensibles, entendía que solo quienes tenían ciertas capacidades cognitivas como la razón y la autonomía podían ser considerados moralmente y que son los animales de compañía seres sintientes que carecen de dignidad, no se puede negar que los sufren, tan igual como nosotros los animales no humanos y con mayor razón si somos nosotros lo que florecemos en el raciocinio, pues es deber de nosotros pasar por una tarea de un cuidado a nuestra especie que comparte el ambiente con el ser humano.

Por otra parte, en el trabajo “Concepto jurídico de persona y los derechos de los animales” (Lell, 2016) propone que se deje de lado la concepción normativa del Derecho, entiéndase como, que no es el Derecho rígido y el ser humano quien se tenga que someter de forma estricta a la normativa, si no que existen organismos como el legislador, quien tiene que presentar una visión dirigida a ampliar y observar la realidad para que se puedan obtener mecanismos de protección guiados al cuidado de los animales, de esa manera ya queda en la decisión de introducir al concepto jurídico de sujeto de derechos a los animales, pero si es viable desde el punto que, han obtenido esta ventaja, personas fictas y morales, pues mejor aún, se debe de romper las barreras especistas. De esa forma por las concepciones morales o éticas y consideraciones científicas se debe como humanos con crítica y responsabilidad, brindarles la esa naturaleza jurídica necesaria que pasen de ser objeto a ser sujetos, porque actualmente, su naturaleza jurídica es ella, la de meros objetos, de forma general para el Derecho es solo la jurisprudencia que va dando trazos a los rasgos que significan un avance muy lento en su protección.

Es así que, conforme a lo descrito, y conforme a los hallazgos, se puede sostener una postura, donde los animales de compañía son sujetos de derechos, todo ello visto desde el punto que son seres que sienten, que coexisten con los animales humanos, que a partir de hallazgos científicos tienen la capacidad de tener variadas emociones y que es el deber del ser humano su preservación, y cuidado especial, y si existen sectores de las personas que los consideran parte de su familia, identificado ese sector como personas que conforman familias multiespecie, el derecho debe evolucionar y adecuarse a esta perspectiva. Finalmente para fortalecer este objetivo específico 2, se realizó la guía de entrevistas conteniendo diversas opiniones sobre las consideraciones actuales por parte de abogados con respecto a los animales de compañía y que significan para el derecho encontrando que si bien se tiene claro que ellos tienen derechos de forma genérica, se tienen pocas

o escasas aclaraciones sobre en qué categoría deben de encontrarse ya que si bien se tiene por un lado la Ley 30407 como la bandera protectora para ellos y de la misma forma el artículo 206-a para protegerlos del abandono, pues este último está en la parte patrimonial así que aún no superaría la barrera de ser considerados objetos, de la misma forma es importante a nivel local considerar que existen labores sociales en la Libertad a través de la asociación protectora de animales constituida por una abogada la Dra. Lilly Cerna, la cual en conjunto con diversos abogados y personas animalistas luchan en contra del maltrato animal y recogiendo casos para así evitar y concientizar a nuestra sociedad sobre los cuidados y protección especial que debemos brindarles como sociedad tengan un dueño o no. Ella fue entrevistada y concuerda en que la familia multiespecie es una nueva categoría social en la familia es una realidad y que el derecho debe abordar en sus consideraciones para avanzar en el bienestar animal y su reconocimiento como seres sintientes, que de la misma forma aborda esta crítica en forma internacional el Dr. Israel Gonzales Marino, que evidencia esta nueva realidad social. (González Marino, 2019)

4.1.2 Identificar el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía.

En cuanto al objetivo específico 02, realizar esta identificación del marco normativo, tanto nacional como internacional, concierne en observar cual es la consideración en ámbito normativo de los animales de compañía, ahora se pasa desde lo que se concibe como derecho material a lo formal, del por qué deberíamos considerar a los animales a lo que realmente tienen como protección en nuestra norma, y tenemos una mirada internacional por que sin ir lejos, observamos que muchos países aún tienen a los animales de compañía como objetos en el derecho pero si se sienten que existe un trabajo en las consideraciones de bienestar animal y por ejemplo Colombia en su Código civil tiene un párrafo que nos detalla la calidad de seres sintientes a los animales y directamente indica que no son cosas. En efecto, tendríamos que analizar un marco normativo de muchos países de Europa, pero podemos observar en el trabajo de “Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica” (Franciskovic Ingunza, 2013) que es muy concreta al expresar que son los animales de compañía, para la mayoría de los países europeos y su código civil solamente objetos. Sin embargo, países miembros de la Unión Europea vienen dando directivas que de manera expresa favorecen la promulgación de leyes a favor de los animales, de la misma forma, Austria, en La ley del 1 de julio de 1988 introdujo el apartado 285a, que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad. Alemania, en el Artículo 90a. indica que los animales no son cosas y están protegidos mediante leyes especiales. Se les aplicarán las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión, y por último en Suiza, se distingue de otros ordenamientos, por extender la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, sobre la base de la declaración de la dignidad de las mismas. Es importante también recalcar que en Italia, los animales son considerados bienes, y que es un país con leyes de protección animal muy fuertes, y que es un país que logró la consideración de una licencia laboral remunerada para una trabajadora que vivía solamente con su perrita de nombre Cucciola, en el camino de esta investigación se tomó el caso como un precedente internacional importante porque estaba determinando la viabilidad del objetivo general de esta

investigación y constituyó un importante precedente para la obtención de una licencia retribuida por motivos familiares graves, sin embargo no integró la jurisprudencia, esto porque la agraviada de nombre Anna, acudió a LAV (Liga Anti-Vivisección), quien le orientó el precedente que se analizará en el siguiente punto, y que para intentar que le concedieran el permiso, Anna, se remitió a dicha sentencia del Tribunal Supremo según la cual no atender a un animal en peligro de muerte equivale al maltrato, que está tipificado como delito por la ley italiana. Entonces la universidad para evitar el litigio, pues decidió otorgarle el permiso y más aun de forma retroactiva porque ya antes había pedido permiso para una operación de Cucciola y le habían descontado de su sueldo.

El Marco normativo de los animales de compañía es claro, para Perú, son cosas, para Colombia son seres sintientes, para Argentina son cosas y para Italia son bienes, esas son las consideraciones normativas en los países que en el siguiente objetivo se analizará, debido a que si bien es cierto son cosas, no se ha negado y mucho menos mermado, el pronunciamiento que han tenido los magistrados encargados de pronunciarse en ocasiones donde existe un perjuicio en ocasiones que dañan a los animales de compañía y sus derechos

4.1.3 Analizar Jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía.

Este objetivo se encausa en una búsqueda y consecuentemente un análisis de material de apoyo para encontrar fuente que otorga la posición de los animales de compañía y un trato especial en pronunciamientos de tribunales y cortes nacionales e internacionales, esto en virtud de que si bien carecemos de legislaciones y normas que aclaren estas consideraciones pues estos son peldaños para avance en dichas proposiciones se hagan en el futuro concretas, es decir que se pueda ver más adelante que estas fuentes no sean necesarias, porque tenemos leyes a las cuales el interesado se pueda dirigir, mientras tanto se revisa los hallazgos, primero la figura:8 Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 1, el cual es enriquecedor en las formas de cómo se da lugar a un habeas corpus para una chimpancé de nombre Cecilia, porque en forma estricta cualquier persona humana puede presentar esta herramienta y poder hacer valer su derecho a la libertad y que no sea restringido, pero lo primordial es que se amplió este procedimiento jurídico sobrepasando la especie humana y brindándole a Cecilia, vivir en un medio ambiente y en las condiciones propias de su especie, en Argentina. Ahora con el cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 2, aquí se aborda un caso de Colombia, muy similar en forma con el caso anterior, esta vez acogiendo un habeas Corpus para el oso de anteojos de nombre Chucho, y existe una discusión si son animales con derechos y si fuera de esa forma cuales serían, bueno se examina que serían todos aquellos análogos a su especie y entorno y es el hombre quien debe de cuidar y proteger el cumplimiento de ello, como ya se mencionó, en Colombia son muy claros con la determinación de los animales como seres sintientes, por lo que se remiten en este caso al cumplimiento de la Ley 1774, y que en ella se establecen los mínimos estándares que deben de tener los animales de compañía.

De la misma forma en el cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 3, de procedencia italiana se realiza un análisis sobre un pronunciamiento de la Corte suprema de Roma, el cual establece que la no atención de un animal de compañía en un estado de emergencia o accidente grave constituye un tipo de delito que sería abandono animal, en este caso el denunciante tenía a su cargo varios

animales de especie canina y no estaban en condiciones de salubridad adecuada, y luego algunos se perdieron un par de días pero al ser encontrados, se justificó que su situación delicada de salud no se debía al extravío que pudieron sufrir por un par de días si no bajo los supuestos cuidados que su propietario debía tener con ellos.

Ahora con la figura 11: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia 4 y la figura 12, son cuadros de sentencias de Perú, su importancia radica en, que, si bien nosotros tenemos la Ley 30407, se identificó una carencia pues no protegía a todos los animales de compañía o lo realiza de forma parcial, pues las corridas de toros, peleas de toros y peleas de gallos, son totalmente aceptados y más aún protegidos mediante la categoría de eventos culturales, que desentrenan un trato indigno para los animales participantes y diversión para los promotores y asistentes. Bueno, no se negó que la protección de los animales tiene un sustento constitucional, y es el Estado quien debe promover el cuidado y protección que los animales merecen sin embargo quedo infundada la demanda y prevaleció la situación de coordinar bajo responsabilidad del Ministerio de Cultura que ciudades tienen estas costumbres y dichas actividades no están restringidas para este sector. Ahora de la siguiente sentencia, que también queda como Infundada se rescata, que si se pronuncia una magistrada indicando que son los animales seres sintientes, y la causa de infundar la demanda fue porque no se evidencio un abandono animal, de la misma forma se presentan derechos de la persona que bajo el libre desarrollo de la personalidad, tenemos que tener en cuenta las consideraciones y afectaciones que se puede causar el no tener a un animal de compañía a nuestro lado por el aprecio y valor que le podemos dar a ellos.

De forma íntegra, esta investigación tiene un propósito, para el cuál se necesita una posición de la misma forma al respecto de la situación de los animales de compañía, pues tenemos presente que son ellos parte de la familia, son parte de la sociedad y son parte de un sector, el cual el Estado debe de generar preocupación en su cuidado, no solo en normativas de bienestar, sino pronunciarse ampliando los aspectos y consideraciones presentados en esta investigación, de pronunciarse que evidentemente el derecho de un humano de crear y desarrollarse libremente y de considerar un miembro de su familia a un ser de otra especie, es parte de su total libertad y debe de pronunciarse en las áreas que se implique.

Limitaciones: En esta investigación, se buscaba brindar respuesta a la situación del arte, con respecto a las licencias laborales por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano, y se ha considerado como una limitación el idioma, debido que al no estar regulado en el Perú se acuden a la búsqueda de materia internacional y se han hecho búsquedas de jurisprudencia para así poder analizar y complementar el ordenamiento jurídico que tenemos en nuestro Estado, pero existen sentencias que podrían ser de buen valor o fuerza para concretar la idea de una licencia laboral en favor del cuidado de un animal de compañía, donde seríamos los humanos, los únicos apropiados y más aún responsables de su cuidado en una operación por accidente grave o enfermedad grave, pero no se pudo concretar, por esta limitación, debido a que se necesitaría una amplia interpretación del sentido de la norma y no solo una traducción, por la a la estructura de la norma formal. En el avance de la investigación es una barrera

que existan vacíos aun en la regulación de los animales de compañía, en el Perú y que el colaborador no pueda optar por esta licencia, aun pudiendo caer en el delito de abandono animal.

4.2 Conclusiones

Se Analizó la doctrina jurídica de los animales de compañía, se cumplió con el objetivo 1, se llegó a recabar información sobre antecedentes y trabajos importantes para la investigación y que enriquecen la forma del arte para determinar cuál es la situación de los animales de compañía, donde definitivamente para la ciencia son seres sintientes, y para el derecho aún existe una postergación de esta afirmación.

Se Identificó el marco normativo nacional e internacional de los animales de compañía, se cumplió con el objetivo 2, porque se pudo elaborar un cuadro comparativo de las diferentes leyes que pueden tener los países para determinar el bienestar animal en su Estado. El marco normativo en su mayoría considera a los animales de compañía como cosas en su Código Civil, y se tiene paralelamente leyes que protegen a los animales, y un poco contradictorio es que en el Código penal se castigan delitos en contra de los animales.

Se Analizó jurisprudencia sobre las consideraciones de animales de compañía. Se cumplió con el último objetivo, teniendo en cuenta las limitaciones mencionadas, se puede obtener mejores resultados con apoyo de traducción jurídica. En la conclusión de este objetivo se puede decir que, en el análisis jurisprudencial, si se encontró sentencias que enumeran a los animales no humanos como seres sintientes, y con capacidad jurídica para presentar procedimientos jurídicos y pueda desistir la vulneración de ciertos derechos, todo esto a cargo o en representación de un animal humano. Finalmente son el Derecho a la familia y el deber del ciudadano en el no abandono de un animal de compañía fundamentos suficientes para concederles una especial protección y en esta investigación se tiene la postura de considerarlos sujetos de derecho por todas motivaciones que se han mencionado a lo largo.

Finalmente, para determinar que los fundamentos de la familia y el no abandono del animal de compañía son los que sustentan un licencia laboral es importante señalar que debe considerarse el último pronunciamiento con respecto al reconocimiento del trabajo donde, el médico veterinario es un profesional de las ciencias médicas y la salud al servicio del ser humano, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental, y por tanto merece se le reconozca como tal, entonces se evidencia también un avance en las consideraciones de los profesionales que sirven en atención a los animales de compañía y serian ellos la pieza clave para determinar y respaldar la solicitud a presentarse en los centros laborales para el caso de enfermedad o accidente grave.

Recomendaciones:

En investigaciones futuras, sobre el mismo tema o afines se recomienda, tener una postura definida en el camino de la búsqueda de información , es decir no se puede analizar cada postura que se encuentra de los autores, porque se evidencia que son muchos los que aún no se atreven a sostener si es posible o no, que los animales de compañía sean sujetos de derecho, dejan ideas al aire, y muchos toman argumentos o posibilidades pero no encontramos aun solidez, por ello recomiendo encontrar una postura y construir sobre ella la solidez que se necesita para el avance normativo del bienestar animal.

De la misma forma, para llegar al objetivo de forma concreta se recomienda la modificación de la Ley N.º 30012 Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, que en su artículo 1 dice: La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

Entonces, debe decir: La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge, conviviente o animal de compañía, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

REFERENCIAS

- Chible Villadangos, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho.
- Chible Villadangos, M. J. (2015). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas. 1-2.
- Cisneros Sánchez, C. (2018). *EL DERECHO A LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES Y SU ARMONIZACIÓN CON EL PODER DE DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR*. Chiclayo.
- Congreso de la República. (2013).
- Congreso de la República. (2016). Ley de protección y bienestar animal.
- EXP N ° 01413-2017-PA/TC, EXP N ° 01413-2017-PA/TC Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Fernando Ruelas Noa. (Tribunal Constitucional de la República del Perú 12 de 12 de 2018).
- EXP. N.º 07392-2013-PHC/TC, EXP. N.º 07392-2013-PHC/TC Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ángel Cárdenas Serrano en representación de la empresa Horse Brown SAC (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11 de Julio de 2019).
- EXPTE-NRO P72.254/15, EXPTE-NRO P72.254/15 Habeas Corpus interpuesta por Pablo Buompadre en favor de la Chimpancé Cecilia. (Poder Judicial de Mendoza Argentina - Tercer Juzgado de Garantías 03 de Noviembre de 2016).
- Franciskovic Ingunza, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica.
- González Marino, I. (2019). El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el derecho.
- Heresi Abarca, V., & Urqueta Sánchez, F. (2018). *CATEGORÍA JURÍDICA DE LOS ANIMALES Y ESTATUTO CIVIL APLICABLE A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA*. Santiago.
- Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Huarcaya Isla, C. (2017). La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal.
- Lell, H. (2016). Concepto jurídico de persona y los derechos de los animales.
- Monsalve Nieto, C. V. (2019). *La regulación adecuada de las licencias laborales remuneradas y no remuneradas en el Perú*. Lambayeque.
- Nieto Monsalve, C. (2019). *LA REGULACIÓN ADECUADA DE LAS LICENCIAS*. Lambayeque.
- Poves Plumed, A. (2017). *Actitudes, tenencia y vínculo con animales de compañía: relación con la personalidad, recursos y salud psicológica*.

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

Presidente del Congreso de la República. (26 de 04 de 2013). LEY N° 30012. *LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE*. Lima, Perú: Normas Legales .

Radicación 17001-22-13-000-2017-00468-02, Radicación 17001-22-13-000-2017-00468-02 Habeas Corpus promovido por Luis Domingo Gomez Maldonado en favor del Oso Chucho (Corte Suprema de Justicia de Colombia - Sala de casación Civil 26 de julio de 2017).

Rojas Castillo, S. D. (2016). *EL MALTRATO ANIMAL A LA LUZ DE LA ÉTICA DE KANT*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/37916/RojasCastilloSandraDaniela2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Tamayo y Tamayo, M. (1999). *EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN*. Santa Fe de Bogotá, D.C.: ARFO EDITORES LTDA.

Tantaleán Odar, R. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.

Tribunal constitucional de Colombia Sentencia T-460/18, Sentencia T-460/18 Expediente: T-6.754.881 (Tribunal constitucional de Colombia 03 de 12 de 2018).

Zapata Paiva, J. (2017). Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho.

ANEXOS

1. Carta de Solicitud de información de una sentencia de procedencia italiana.

Da: Karla Marquina <karmarquina@gmail.com>

Inviato: lunedì 7 settembre 2020 05:52

A: LAV <info@lav.it>

Cc: Kar Marquina <karmarquina@gmail.com>

Oggetto: Aiutare con le leggi del Perú

Buongiorno

Mi presento, sono Karla Marquina, una studentessa di giurisprudenza all'università privata nel nord del Perú, ho 32 anni e sono una persona impegnata nel benessere degli animali nella mia città. Nella mia tesi per il conseguimento del titolo di studio universitario, voglio proporre una modifica del diritto del lavoro, che includerebbe un emendamento alla nostra legge 30012: LEGGE CHE SUSSIDIA IL DIRITTO DI PATENTE AI LAVORATORI CON FAMILIARI DIRETTI CHE SONO MALATI, MALATI O CHE SUBISCONO UN INFORTUNIO GRAVE. Che nell'articolo 1, indica che i beneficiari sono: il diritto del lavoratore dell'attività pubblica e privata di godere di una licenza nei casi di avere un figlio, padre o madre, coniuge o partner malato diagnosticato in condizioni gravi o terminali, o che subisce un incidente che mette seriamente in pericolo la sua vita, al fine di assisterlo.

Legge, che attualmente non include gli animali domestici, dei proprietari che sono single e che il loro animale domestico è considerato la loro famiglia. Per favore aiutami ad ottenere il numero di fascicolo di Cucciola e Anna, a cui allego una fotografia. Oltre a qualsiasi informazione preziosa che potrebbe aiutare a promuovere e migliorare le leggi del mio paese. Grato.

Karla Marquina Vidal



2. Respuesta a la solicitud de la Sentencia Italiana

LAV
para mí

9 sept. 2020 6:47 (hace 7 días) ☆ ↶ ⋮

italiano > español Traducir mensaje Desactivar para: italiano x

Gentile Karla,
in Italia, il caso al quale Lei si riferisce, ha costituito senza dubbio un precedente importante per poter ottenere un permesso retribuito per gravi motivi familiari, tuttavia non ha integrato la giurisprudenza italiana e quindi non afferisce ad alcun procedimento/fascicolo. Sperando possa essere utile, Le inviamo in allegato un fac-simile di lettera che, adattata dal richiedente adeguandola al caso specifico e qualora ricorressero le condizioni, potrà essere inoltrata al datore di lavoro, avendo cura di produrre adeguata documentazione veterinaria, che comprovi la gravità e l'indifferibilità dell'intervento. Altra condizione necessaria, oltre alla certificazione veterinaria per l'intervento grave e indifferibile, è l'assenza di familiari che possano provvedere all'accudimento dell'animale. Le due sentenze di riferimento che hanno permesso l'ottenimento del permesso per gravi motivi familiari ad una dipendente dell'università La Sapienza di Roma (<http://www.lav.it/news/permesso-lavoro-animali>) sono le seguenti: Sentenza Cassazione penale sez. III, data: 13/12/2012, Numero: 5979 e Cassazione – Sezione terza penale – sentenza 18 aprile –5 giugno 2007, n. 21805.
Cordiali saluti.

 DALLA PARTE
DEGLI ANIMALI

LAV Sede Nazionale
Viale Regina Margherita 177 - 00198 Roma
Tel. +39 06 4461325
Fax +39 06 4461326
www.lav.it
fb www.facebook.com/LAVonlus
tw @LAVonlus

3.

Archivo seleccionado: Sentenze Cassazione penale

Autorità: Cassazione penale sez. III

Data: 13/12/2012

Numero: 5979

Classificazioni: REATO IN GENERE - In genere

LA CORTE SUPREMA DI CASSAZIONE
SEZIONE TERZA PENALE

Composta dagli Ill.mi Sigg.ri Magistrati:

Dott. FIALE Aldo - Presidente -

Dott. MULLIRI Guicla - Consigliere -

Dott. ROSI Elisabetta - Consigliere -

Dott. ANDREAZZA Gastone - rel. Consigliere -

Dott. ANDRONIO Alessandro Mari - Consigliere -

ha pronunciato la seguente:

sentenza

sul ricorso proposto da:

G.C., n. a (OMISSIS);

avverso la sentenza della Corte d'Appello di Trento, sez. dist. di Bolzano, in data 07/04/2011;

visti gli atti, il provvedimento denunciato e il ricorso;

udita la relazione svolta dal consigliere Gastone Andreatza;

udite le conclusioni del Pubblico Ministero, in persona del Sostituto

Procuratore generale SPINACI sante, che ha concluso per il rigetto;

udite le conclusioni del Difensore di parte civile, Avv. De Pascalis,

che si è riportato alle conclusioni scritte.

Fatto

RITENUTO IN FATTO

1. Con sentenza del 07/04/2011 la Corte d'Appello di Bolzano ha confermato la sentenza del G.u.p. presso il Tribunale di Bolzano del 05/02/2010, di condanna, all'esito di giudizio abbreviato, di G.C. alle pene di anni due di reclusione per varie condotte riconducibili al reato di cui all'art. 544 ter c.p., in relazione al maltrattamento di vari cani, nonchè per i reati di cui agli artt. 612, 594 e 494 c.p..

2. Ha proposto ricorso per cassazione l'imputato deducendo con un primo motivo inosservanza della legge penale e mancanza di motivazione e lamentando la carenza del nesso di causalità e dell'elemento soggettivo delle fattispecie di cui all'art. 544 ter c.p.; segnatamente denuncia, con riferimento al capo a) d'imputazione, la mancanza di un'analisi circa l'effettiva riconducibilità all'imputato di qualsivoglia condotta che abbia causato la situazione di fatto in cui gli animali versavano nonchè della sussistenza dell'elemento soggettivo poichè, essendo pacifico che l'imputato non agì per crudeltà, mancherebbe la coscienza e volontà di maltrattare gli animali; al più le condotte sarebbero inquadrabili all'interno dell'art. 727 c.p., comma 2, incentrata anche solo sulla mera colpa; contesta altresì che il decesso del cane rottweiler, contestato come aggravante, sia riconducibile probatoriamente alle modalità di custodia dello stesso.

Con un secondo motivo si duole, sempre in punto di violazione di legge e difetto di motivazione circa la sussistenza del nesso di causalità e dell'elemento soggettivo del reato, del fatto che, con riguardo al capo c) d'imputazione, non sia stato considerato che le lesioni e le patologie riportate dal cane di razza carlino siano state dovute alla sua fuga e al suo girovagare in stato di libertà nei boschi di (OMISSIS), potendo al più lo smarrimento del cane da parte dell'imputato essere ricondotto all'interno dell'art. 727 c.p..

Con un terzo motivo, analogamente, si duole della violazione di legge e del difetto di motivazione circa la sussistenza del nesso di causalità e dell'elemento soggettivo del reato anche con riguardo al reato di cui al capo f) in particolare avendo la Corte, e prima ancora il Tribunale, ommesso di considerare l'effettivo stato di salute dei cani ivi indicati, comunque tale da non giustificare affatto il disposto sequestro, come risultante dalle visite cliniche effettuate dai Dottori L. e B..

Con un quarto motivo, con riguardo al reato di cui al capo m), denuncia che la sentenza impugnata non abbia dato conto di come la condotta di commercio di cuccioli di età inferiore a tre mesi possa essere inquadrata nell'alveo di applicabilità del reato contestato, tutt'al più riconducibile sub art. 727 c.p., e non essendo l'imputato neppure stato a conoscenza delle modalità di trasporto effettuate da S..

Con un quinto motivo, con riguardo ai capi d'imputazione sub e), g) ed h), deduce che G. era intimamente convinto di avere subito un grave torto da parte delle autorità avendo pertanto perso il controllo nei confronti di due veterinari e della rappresentante della Lav. Nè le minacce nè le ingiurie erano state sorrette dall'effettiva intenzione di ledere onore e decoro altrui, con conseguente riconoscimento della particolare tenuità del fatto essendo i fatti di competenza del giudice di pace.

Con un sesto motivo, con riguardo al capo d'imputazione sub k), lamenta che i giudici di merito abbiano disatteso l'assunto secondo cui la condotta ivi indicata non sarebbe prevista come reato difettando in proposito l'elemento di tipicità dell'art. 544 ter c.p..

Con un settimo motivo lamenta che, con riferimento al reato di cui al capo sub l) il giudice di primo grado, in ciò seguito da quello d'appello, abbia concluso per la sussistenza in base alla semplice contiguità di due connessioni ad Internet con due diversi nomi (dapprima G. e poi Ga.) e all'analisi del registro di accesso ai servizi Internet nonostante esso presentasse una semplice lista di nomi degli utilizzatori.

In data 07/12/2012 la parte civile L.a.v. ha prodotto memoria con cui ha chiesto il rigetto del ricorso.

Diritto

CONSIDERATO IN DIRITTO

3. Va anzitutto premesso che le doglianze, sostanzialmente comuni ai primi tre motivi di ricorso con riguardo ai capi a), b), c), d) e f), volte a sostenere la violazione di legge e la mancanza di motivazione con riguardo al nesso di causalità sussistente tra comportamento dell'imputato (detenzione dei cani all'interno di gabbie sporche, senza cibo ed acqua) e condizioni di salute riscontrate sugli animali (riassuntivamente, per tutti, stato di grave denutrizione, disidratazione, ipotrofia nonché debolezza e prostrazione e, in specifici casi, lesioni cutanee e diarrea, tutte riconducibili al concetto di lesioni per quanto si dirà oltre sub 4), sono infondate.

La sentenza del Gup, cui il provvedimento impugnato si è preliminarmente espressamente richiamato, così consentendo a questa Corte di valutare complessivamente il contenuto di quella (vedi nel senso che allorché le sentenze di primo e secondo grado concordino nell'analisi e nella valutazione degli elementi di prova posti a fondamento delle rispettive decisioni, la struttura motivazionale della sentenza di appello si salda con quella precedente per formare un unico complesso corpo argomentativo, tra le altre, Sez. 1, n. 8868 del 26/06/2000, Sangiorgi, Rv.216906), ha infatti posto in rilievo analiticamente, da pag. 8 a pag. 18, con motivazione puntuale ed accurata riferita ad ognuna delle contestazioni indicate, gli esiti dei vari accertamenti operati dai carabinieri di San Genesio o di Laives nonché dei medici veterinari appartenenti al servizio pubblico i quali ebbero a constatare, successivamente anche relazionando, in occasione dei vari accessi eseguiti presso l'allevamento/pensione gestito dall'imputato, le pessime condizioni di detenzione e custodia degli animali nonché le precarie, ed in taluni casi, gravi, condizioni di

salute di questi, in particolare venendo anche riscontrati esiti, come la disidratazione, manifestamente riconducibili alla mancata somministrazione di acqua.

Il secondo motivo è poi, in particolare, inammissibile laddove, con riferimento al capo e), riconducendo le patologie e gli eventi lesivi (segnatamente, oltre a disidratazione e denutrizione, una gravissima panofalmita all'occhio destro, nonché poliuria, polidipsia e diarrea profusa) nonché il decesso in data (OMISSIS), alla fuga del cane e non invece alle modalità di detenzione da parte dell'imputato, pretende di dare una diversa lettura dei dati processuali rispetto a quella operata dai giudici di merito introducendo però in tal modo questioni di fatto inammissibili nella presente sede. Va infatti ricordato che, anche successivamente alla modifica dell'art. 606 c.p.p., lett. e), introdotta dalla L. n. 46 del 2006 il sindacato della Corte di Cassazione continua a restare quello di sola legittimità sì che continua ad esulare dai poteri della stessa quello di una rilettura degli elementi di fatto posti a fondamento della decisione anche laddove venga prospettata dal ricorrente una diversa e più adeguata valutazione delle risultanze processuali (per tutte, Sez.2, n. 23419 del 23/05/2007, P.G. in proc. Vignaroli, Rv. 236893).

In ogni caso già la sentenza di primo grado ha chiarito sul punto che lo stato cachettico, di disidratazione e denutrizione, con atrofia delle masse muscolari riscontrato nel cane dai veterinari non era condizione riconducibile ad un breve periodo trascorso all'addiaccio, bensì, evidentemente, alla detenzione dell'animale in condizioni e con modalità di custodia non compatibili con la sua natura, determinante uno stato di generale deperimento fisico.

4. Ciò posto, gli stessi motivi fin qui analizzati non appaiono fondati neppure con riferimento alla qualificazione giuridica dei fatti, che il ricorrente vorrebbe, in subordine rispetto alla insussistenza degli stessi, ricondurre alla figura contravvenzionale ex art. 727 c.p..

La sentenza impugnata, condividendo sul punto la valutazione del giudice di primo grado, ha ricondotto le condotte contestate ai capi a), b), c), d), f), di cui si è già detto, all'interno del reato di cui all'art. 544 ter c.p.. Tale disposizione, introdotta dalla L. 20 luglio 2004, n. 189, art. 1, comma 1, e rubricata "maltrattamento di animali", prevede testualmente la condotta di chi "per crudeltà o senza necessità cagiona una lesione ad un animale ovvero lo sottopone a sevizie o a comportamenti o a fatiche o a lavori insopportabili"; è dunque necessaria, per l'integrazione della fattispecie, ed in doverosa osservanza del principio di tassatività della norma penale, una condotta che volontariamente (stante anche la connotazione del reato come delitto) cagioni una lesione all'animale ovvero, tra le altre, volontariamente sottoponga lo stesso animale a sevizie o comportamenti o lavori o fatiche insopportabili.

Il maltrattamento di animali, dapprima globalmente disciplinato come contravvenzione dall'art. 727 c.p., è quindi divenuto, a seguito della novella sopra ricordata, delitto mentre l'attuale norma contenuta nell'art. 727 c.p., introdotta sempre dalla L. 1 agosto 2004, n. 189, art. 1, comma 3, contempla oggi, al comma 1, quale fattispecie contravvenzionale, la condotta di abbandono di animali, e, al comma 2, la condotta di chi detiene animali in condizioni incompatibili con la loro natura e produttive di gravi sofferenze.

Si è già precisato, da questa Corte, che il nuovo delitto si configura come reato a dolo specifico, nel caso in cui la condotta lesiva dell'integrità e della vita dell'animale sia tenuta per crudeltà, e a dolo generico quando essa sia tenuta, invece, come nel caso in esame, senza necessità (cfr. Sez. 3, n. 26368 del 09/06/2011, Durigon, non massimata; Sez.3, n.44822 del 24/10/2007, Borgia, Rv. 238455). Va aggiunto inoltre come l'art. 544 ter c.p., alla pari, del resto, di quanto previsto per l'art. 544 bis c.p., non essendo ivi richiesto che la azione tipica si articoli attraverso determinate modalità o mezzi, presenta i caratteri di reato a forma libera, sostanzialmente plasmato sul modello dell'art. 582 c.p., sì che è sufficiente che la azione sia causale rispetto all'evento tipico, potendo così assumere rilevanza qualsiasi comportamento umano, sia attivo che omissivo; in tale secondo caso, peraltro, è necessario accertare, alla stregua di quanto previsto dall'art. 40 cpv. c.p., che sull'agente incomba l'obbligo giuridico di impedire, in particolare per quanto concerne le

fattispecie in oggetto, l'evento costituito dalle lesioni.

Ne deriva che ben può il dolo della condotta di maltrattamenti, che, come detto, è generico laddove la condotta sia caratterizzata da assenza di necessità, assumere anche la forma di dolo eventuale laddove il soggetto agente, senza volerne direttamente la produzione, accetti consapevolmente il rischio, senza attivarsi per scongiurarne l'esito, che attraverso la propria prolungata omissione si verifichino le lesioni in parola.

Quanto all'evento lesioni individuato dalla norma, deve ritenersi non essere necessaria l'insorgenza di uno stato di vera e propria alterazione psicofisica dell'animale qualificabile come "malattia" posto che, a differenza di quanto specificato dall'art. 582 c.p., non è significativamente richiesta l'insorgenza di una "malattia nel corpo o nella mente". Del resto, una tale insorgenza, specie con riguardo alle condizioni psichiche, sarebbe anche di non facile verificabilità in un animale pur facendosi ricorso alle nozioni di scienza veterinaria.

Nella specie, la sentenza di primo grado ha specificato, con una considerazione valida per tutti gli addebiti sin qui esaminati, che la scelta di custodire gli animali affidatigli da terzi senz'acqua e cibo nonché privati delle elementari necessità di spazio e movimento non poteva che essere consapevolmente attuata, dovendo considerarsi che, per giungere a tale stato di disidratazione e denutrizione e a tali precarie condizioni di salute, i cani dovevano avere subito siffatti trattamenti per un periodo prolungato.

Pertanto, correttamente le condotte ascritte a G. nei menzionati capi d'imputazione sono state ritenute integrare il delitto laddove una prolungata, consapevole e volontaria protrazione da parte dell'imputato di una situazione di custodia dei cani, già caratterizzata da incuria, lungi dal tradursi in un comportamento colposo, essenzialmente consistito nell'aver detenuto gli animali in pessime condizioni, sia sotto il profilo dell'igiene, che dell'alimentazione, che della mancata sottoposizione dei cani alle cure necessarie, si è in realtà tradotta, a fronte degli evidenti, progressivi segni, di peggioramento delle condizioni degli animali, in una volontaria accettazione del rischio dell'evento malattie e, per alcuni dei cani in oggetto, financo della morte, come in effetti poi verificatasi.

In effetti, risulta dalle sentenze di merito che, per tutti i cani menzionati nei capi di imputazione sin qui considerati, sono stati accertate condizioni, quanto meno, di disidratazione e denutrizione (già rientranti, per quanto sopra detto, nel concetto di lesioni impiegato dall'art. 544 ter c.p.) e, in alcuni di essi, anche dermatiti, dissenteria, lesioni cutanee, ipotrofia ed altre più gravi patologie sino all'evento morte, da ricondursi tutte, per quanto già detto sopra sub 3, alla condotta omissiva dell'imputato.

Nè può dubitarsi che in capo all'imputato, cui, come emergente dalle sentenze di merito, i cani erano stati appunto affidati in qualità di titolare di attività di pensione e allevamento, incombesse l'obbligo giuridico di impedire il verificarsi di detti eventi.

5. Erronea qualificazione giuridica ha invece operato la Corte territoriale con riferimento al reato contestato al capo m), oggetto di doglianza con il quarto motivo di ricorso. Premesso anzitutto che, anche in tal caso, la sentenza di primo grado, richiamata da quella impugnata, ha diffusamente riepilogato, alle pagine da 30 a 32, gli elementi probatori che ricollegano l'imputato allo S. e alle modalità, ben conosciute da G., di trasporto dei cuccioli (segnatamente i contatti telefonici tra i due nei mesi di (OMISSIS) e il contenuto di sommarie informazioni da parte di terzi) sicchè sono manifestamente infondate le censure volte a lamentare una omessa motivazione sul punto, va però osservato che la condotta contestata, consistita nell'operato trasporto dei tre cuccioli all'interno di un bagagliaio di auto per un lungo viaggio, e come tale pacificamente ritenuta dai giudici, è stata erroneamente inquadrata all'interno del delitto di cui all'art. 544 ter c.p., quando invece, più correttamente, avrebbe dovuto essere fatta rientrare nella contravvenzione ex art. 727 c.p.. La condotta rimproverata all'imputato è infatti consistita nell'aver costretto i diversi

cuccioli di razza labrador a stare, per la durata del trasporto dalla (OMISSIS) all'(OMISSIS), rinchiusi all'interno del bagagliaio dell'autovettura Volkswagen Passat senza che, d'altra parte, risultino in alcun modo addebitate lesioni o sevizie inferte agli animali.

Già in precedenza questa Corte ha infatti affermato che la condotta consistente nel trasporto di cani, per un lungo viaggio, all'interno del bagagliaio di un'automobile non collegato con l'abitacolo, senza conseguente possibilità di movimento, integra, appunto, in considerazione dello stato di sofferenza prodotto, il reato di cui all'art. 727 c.p., anche nella nuova formulazione di cui alla L. n. 189 del 2004 (Sez. 3, n. 28102 del 15/05/2009, Montanarella, non massimata; con riferimento al previgente regime, Sez. 3, n. 24330 del 2004, Brao, Rv. 229429), mentre, d'altra parte, in nessun luogo la sentenza di primo grado accenna a condotte o comportamenti di sevizie che abbiano accompagnato il trasporto in contestazione.

6. Il quinto motivo, censurante le argomentazioni di affermazione della responsabilità per i capi d'imputazione sub e), g) ed h), è inammissibile; a fronte della motivazione, alle pagg. 18 - 20 della sentenza di primo grado cui quella di appello si è richiamata, con la quale si dà atto, richiamando puntualmente gli elementi di prova in atti (fondamentalmente gli atti di denuncia - querela delle persone offese), del fatto che G. ebbe a minacciare V.E., a minacciare ed ingiuriare P.C. e ad ingiuriare e minacciare M.J., il ricorrente si limita a prospettare una pretesa mancanza di volontà che, oltre ad essere incompatibile con la versione dei fatti resa dalle persone offese e riportata in motivazione, ed in contrasto con il dolo generico che sorregge gli stessi e senza che ricorrano scriminanti di sorta, non attinge alcuno dei vizi di cui all'art. 606 c.p.p., restando pertanto estraneo all'orizzonte cognitivo di questa Corte.

7. Il sesto motivo, volto ad invocare l'insussistenza del reato di maltrattamenti per il fatto che nelle condotte in esso descritte non potrebbe trovare collocazione quella, di cui al capo k) d'imputazione, attribuita all'imputato, è infondato. Come già detto, l'art. 544 ter c.p., prevede il fatto di colui che, tra l'altro, sottoponga l'animale "a sevizie o comportamenti o a fatiche o a lavori insopportabili per le sue caratteristiche etologiche".

L'analisi letterale di tale periodo comporta, a ben considerare, che la nozione di "insopportabilità", lungi, ovviamente, dal potere essere interpretata con riferimento a criteri di gradazione tipici della natura umana, vada invece rapportata, stante la stretta connessione emergente, alle caratteristiche etologiche dell'animale senza che si possa pretendere che la stessa debba necessariamente conseguire a comportamenti che travalichino, sovrastandole ed annullandole, le capacità "fisiche" dell'animale; se, infatti, così fosse, si finirebbe, tra l'altro, per attribuire al concetto di "comportamenti" un significato sostanzialmente coincidente con quello di "fatiche" quando invece, come reso evidente dalla norma, il legislatore ha utilizzato entrambi i concetti, attribuendo a ciascuno un significato proprio ed autonomo.

Se quindi è necessario attribuire alla nozione di "comportamenti" un significato che, da un lato, deve essere ricollegato alle caratteristiche etologiche della specie animale e dall'altro non si esaurisca in quello di "fatiche", la nozione di "insopportabilità" deve arrivare a ricomprendere nel proprio perimetro anche quelle condotte che, come quella descritta al capo k) dell'imputazione, siano insopportabili nel senso di una evidente e conclamata incompatibilità delle stesse con il "comportamento animale" della specie di riferimento come ricostruito dalle scienze naturali, in tal senso dovendo infatti intendersi il concetto di caratteristiche etologiche impiegato dalla norma.

Ed allora, se così è, non può non seguirne la corretta attribuzione alla condotta di specie, consistita nella coazione all'accoppiamento con una donna finalizzata alla realizzazione di un film pornografico, della qualificazione di "maltrattamenti", non potendo esservi dubbio sulla assoluta contrarietà di una simile condotta alle caratteristiche etologiche del cane.

Proprio la necessità di interpretare il concetto di comportamenti insopportabili in connessione con i due profili sopra richiamati, consente, dunque, di ricondurre all'interno della norma le pratiche di

"zoerastia" o "zoopornografía" senza necessità di una apposita, specifica, previsione (come accade, ad esempio, nella legislazione francese, ove l'art. 521 c.p., comma 1, contempla anche il fatto di esercitare, nei confronti di un animale domestico, sevizie "di natura sessuale").

Una tale interpretazione si pone, peraltro, in sintonia con la ratio della incriminazione che, come indicato dalla collocazione della fattispecie all'interno del titolo 9^a bis, dedicato ai delitti contro il sentimento per gli animali, consiste nella compassione suscitata agli occhi dell'uomo dall'animale maltrattato, tanto più assumendo disvalore, in un tale contesto, pratiche come quella in oggetto. Ne consegue che il giudizio operato sul punto dal giudice di primo grado e ripreso dalla Corte territoriale, allorché ha argomentato su un trattamento del cane assolutamente estraneo alle leggi della biologia e della zoologia e, in quanto tale, insopportabile per le sue caratteristiche etologiche, appare, alla luce dell'interpretazione che della norma si deve dare, esente da censure.

Nè a conclusioni diverse potrebbe giungersi per effetto della necessità della ricorrenza, nella struttura delle norme, del requisito, alternativamente, della non necessità o della crudeltà.

Escluso che, nella specie, ricorra tale seconda situazione, questa Corte ha già affermato che nel concetto di necessità che esclude la configurabilità della contravvenzione di cui all'art. 727 c.p., ante novellam del 2004 e dei delitti di cui agli attuali all'art. 544 bis c.p. e ss., è compreso lo stato di necessità di cui all'art. 54 c.p., e ogni altra situazione che induca all'uccisione o al maltrattamento dell'animale per evitare un pericolo imminente o per impedire l'aggravamento di un danno alla persona o ai beni ritenuto altrimenti inevitabile (Sez. 3, n. 26368 del 09/06/2011, Durigon, non massimata; Sez. 3, n.44822 del 24/10/2007, Borgia, Rv. 238456);

peraltro, anche a non voler fare stretto riferimento alla scriminante in parola, è comunque richiesto che il comportamento attuato nei confronti dell'animale sia, se non imposto, quanto meno legittimato da norme che tutelino beni giuridici di valore non inferiore a quello tutelato dalla norma in oggetto e che, dunque, la coscienza sociale giustifichi nel fine, in considerazione di un interesse umano rilevante per la cui apprezzabilità occorre rapportarsi non solo a norme giuridiche ma anche morali e culturali. Nella specie, al contrario, il fine perseguito dal soggetto agente, ovvero la realizzazione di film pornografici, non rientra *ictu oculi* in tale orizzonte.

8. Il settimo motivo è invece fondato. Il ricorrente aveva, con l'atto di appello, mosso specifici rilievi alla sentenza di primo grado con cui si era affermata la responsabilità penale per il reato continuato di sostituzione di persona fondata, essenzialmente, sul fatto che si era accertato che la sessione di navigazione di tale Ga.Ma. (ovvero di colui il cui nome, secondo la contestazione, l'imputato si sarebbe attribuito) presso l'Internet (OMISSIS) era iniziata in data (OMISSIS) proprio nell'esatto momento in cui terminava quella di G.; in particolare l'appellante aveva sostenuto l'inconferenza di tale argomentazione, non dimostrando la stessa che, successivamente alla sessione del G., fosse stato proprio costui a proseguirla sotto il falso nome di Ga..

La Corte si è invece limitata ad affermare, a pag.8, che gli elementi fattuali evidenziati nella sentenza impugnata non lasciano dubbi sulla sussistenza del reato, senza null'altro aggiungere e senza così confrontarsi specificamente con le doglianze dell'appellante. E' infatti viziata da difetto di motivazione la sentenza di appello che, in presenza di specifiche censure su uno o più punti della decisione impugnata, motivi "per relationem", limitandosi a richiamare quest'ultima e senza farsi carico di argomentare sull'inconsistenza ovvero sulla non pertinenza delle relative censure (da ultimo, tra le tante, Sez.3, n. 24252 del 13/05/2010, O., Rv. 247287; Sez. 6, n. 35346 del 12/06/2008, Bonarrigo e altri, Rv. 241188).

9. Conclusivamente, dunque, la sentenza impugnata va annullata senza rinvio quanto al reato contestato al capo m) d'imputazione, da riqualificare, per quanto detto sopra sub 5, in quello di cui all'art. 727 c.p., e con rinvio per nuovo giudizio relativamente al reato di cui all'art. 494 c.p., di cui al capo l); all'esito del giudizio il giudice del rinvio provvederà, inoltre, in ogni caso, a nuova determinazione della pena derivante dalla qualificazione giuridica operata da questa Corte

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

relativamente al reato di cui al capo m). Infine l'imputato va condannato alla rifusione delle spese di patrocinio per il presente grado sopportate dalla costituita parte civile L.a.v., liquidate in complessivi Euro 1.500,00 oltre accessori di legge. Infatti il parziale accoglimento dell'impugnazione dell'imputato non elimina la condanna di quest'ultimo alla rifusione delle spese sostenute dalla parte civile nel giudizio di impugnazione, salvo che il giudice non ritenga, per giusti motivi, di disporre la compensazione (Sez.5, n. 46453 del 21/10/2008, Colombo e altro, Rv. 242611).

PQM
P.Q.M.

Annulla la sentenza impugnata senza rinvio limitatamente al reato di cui al capo m) di imputazione che qualifica come violazione dell'art. 727 c.p., e con rinvio ad altra sezione della Corte d'Appello di Trento limitatamente al capo l) ed alla determinazione della pena.

Rigetta il ricorso nel resto. Condanna il ricorrente alla rifusione delle spese del grado in favore della costituita parte civile che liquida in complessivi Euro 1.500,00 oltre accessori di legge.

Così deciso in Roma, il 13 dicembre 2012.

Depositato in Cancelleria il 7 febbraio 2013

Note

Utente: lavon0998 LAV-ONLUS

www.iusexplorer.it - 27.11.2013

© Copyright Giuffrè 2013. Tutti i diritti riservati. P.IVA 00829840156

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

4. OFICIO N° 092-E-CG-CN-CMVP-2020 – Acerca del Registro de los Profesionales de la Salud que laboran en el Ministerio de Salud.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

“Año de la Universalización de la Salud”

Santiago de Surco, 01 de diciembre del 2020.

OFICIO N°092-E-CG-CN-CMVP-2020

Sra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada
**DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD**

Presente. -

Reciba nuestro cordial saludo a nombre del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, y por medio de la presente pasamos a exponer lo siguiente:

1. El Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por Ley 16200, tiene personería de derecho público, cuenta con autonomía a efectos de establecer su propia regulación y organización, conforme a la definición que de los Colegios Profesionales establece el artículo 20° de la Constitución política del Perú. Por ello, el Colegio Médico Veterinario del Perú es una institución autónoma que no debe vulnerar derechos fundamentales, siendo este el parámetro sobre el cual debe establecer su autonomía, por lo que se convierte en ente vigilante del desarrollo profesional, siendo competente para regular los presupuestos de admisión de aquellos profesionales Médicos Veterinarios que soliciten su colegiatura. En ese orden de ideas somos, pues, una entidad que ha sido creada con la finalidad de tutelares intereses públicos, así como los intereses profesionales propios de sus integrantes.
2. En ese sentido, dado el carácter constitucional de nuestro Colegio Profesional, al igual que el resto de los Colegios Profesionales, tenemos incorporado a nuestra propia naturaleza jurídica una garantía frente a la sociedad, pues dado que las actuaciones de los profesionales agrupados en nuestros gremios pueden afectar directamente a los ciudadanos que soliciten nuestros servicios, la existencia de los Colegios Profesionales facilita al Estado la supervisión de la práctica profesional.
3. Que a la fecha hemos tomado conocimiento que vuestro Despacho viene gestionando el Registro de los Profesionales de la Salud que laboran en el Ministerio de Salud, los mismos que son designados según la carrera profesional a la que pertenecen. Es en ese sentido que nos aproximamos a su oficio directoral a fin de solicitar tenga a bien corregir la denominación de nuestra profesión, debiendo ser indicada como MÉDICO VETERINARIO, dado que ese es la nomenclatura profesional por medio del cual se nos ha emitido nuestro grado profesional, el mismo que es reconocido en la misma forma por la SUNEDU y, además, es reconocido por nuestra Carta Magna tal como ya se ha expresado en el punto 1 que antecede.
4. Por las consideraciones antes expuestas, reiteramos nuestro pedido de CORREGIR de manera oportuna y por los conductos regulares nuestra calidad y denominación propia de MÉDICOS VETERINARIOS.

Con la finalidad de sociabilizar nuestra formación profesional como Médicos Veterinarios, así como establecer una agenda y compromisos de trabajo en favor de nuestra colectividad, solicitamos, además, entablar puentes de comunicación y coordinación que se pueden ir materializando a través de los siguientes medios: Email: consejocmvp@gmail.com, o al celular: 995356550

Sin otro particular y en representación de los Médicos Veterinarios del Perú, me despido de Usted, renovándole las muestras de nuestra estima personal.

Atentamente;

M.V. Eleazar Jesús Vargas Barboza
Decano C.G.-C.N.
Colegio Médico Veterinario del Perú

“Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano”.

5. OFICIO-233-DC-STB-2018-2019 -- Acerca del proyecto de Ley 571/2016



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

REG 324

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Santiago de Surco, 16 de octubre 2018

OF. N°060 -CN-CMVP-2018

Señor Congresista
Segundo Tapia Bernal
Congreso de la República del Perú
Presente. –



En nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle una cita con los miembros de la Orden Médico Veterinario a fin de tratar temas de carácter social que urgen exponer al Poder Legislativo, así como la importancia y la urgencia de aprobación en el Pleno del Congreso de la República, del **Proyecto de Ley N° 571/2016-CP, Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario**, cuyo dictamen ha sido aprobado el 02 de Octubre del presente por la Comisión de Trabajo y Proyección Social.

Es conocido que su persona es consecuente con la carrera profesional que enaltece y es por ello que apelamos a tal virtud para que a la brevedad posible tenga a bien recibirnos, ya que tenemos los mismos fines altruistas con la salud de nuestra población.

Quedamos a la espera de la atención que brinde a la presente y nos despedimos, no sin antes manifestarle nuestra más sincera estima personal y de la Orden.



M.V. Eleazar Jesús Vargas Barboza
Decano
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú

M.V. Carmen Puémapa Callejo
Secretaria
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú



Correo: consejocmvp@gmail.com
Teléfono: 2423998